ANÁLISIS DE LA TORTURA EN JALISCO 2000 - 2009



ANÁLISIS DE LA TORTURA EN JALISCO 2000 - 2009

ANÁLISIS DE LA TORTURA EN JALISCO
2000 - 2009

Datos obtenidos con base en el acceso a la información pública



Primera edición: Septiembre de 2010
Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo AC (CEPAD)

Coordinación editorial
César Octavio Pérez Verónica.
Paulina del Pilar Gutiérrez Ramírez.
Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, AC

Diseño y Diagramación
Luis Alberto Partida de la Cruz
Jorge Carlos de la Torre Guzmán

Las actividades del proyecto y la publicación fue financiado por The John D. and Catherine T. MacArthur Foundation.

Impreso y hecho en México.

INDICE

I. Presentación

Desde la fundación del Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo (Cepad), se decidió que una de las temáticas de trabajo del organismo, fuera la tortura en Jalisco, por considerar a ésta no sólo una violación grave de derechos humanos, sino que su práctica se revela como sistemática particularmente por los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y por personal de custodia de personas privadas de su libertad.

La aplicación de métodos de tortura, no solo daña la integridad física, psicológica y moral de la víctima, sino también su entorno familiar, laboral, intelectual y social; además, su existencia evidencia la crueldad de quienes la practican y de quienes la toleran, servidores públicos todos, con nombres y apellidos, impunidad absoluta, hasta ahora.

En la década de los 60´s, 70´s y 80´s en Guadalajara fue un secreto a voces los lugares y las torturas a que fueron sometidos tanto civiles inocentes como militantes armados, por parte de elementos de las policías locales, federales y del Ejército mexicano. Los relatos de los sobrevivientes no dejan dudan que la tortura era tolerada y ordenada por las más altas autoridades de Jalisco y del país, tal como lo acreditó la mal lograda Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP) en su informe histórico.

Sin embargo, los hechos que han marcado la historia de Jalisco en materia de violaciones de derechos humanos en la última década, fueron los ocurridos el 28 de

mayo del 2004, en el marco de III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina, del Caribe y de la Unión Europea celebrada en la ciudad de Guadalajara, en el que más de un centenar de jóvenes sufrieron detenciones arbitrarias, torturas, malos tratos, inhumanos y degradantes, por parte de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco. Lo anterior provocó reacciones de rechazo de la comunidad internacional; incluso la Comisión Nacional de los Derechos Humanos elaboró un Informe Especial sobre estos lamentables hechos, sin que a la fecha se haya iniciado alguna investigación al respecto.

Durante la administración de Emilio González Márquez, resaltan de manera alarmante y preocupante las declaraciones que ha emitido junto con el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Tomás Coronado Olmos, al manifestar públicamente en el 2009 y 2010, la inexistencia de la práctica de la tortura[1], así como afirmar que "ni un sólo caso"[2] por tortura se ha comprobado y que por lo tanto, ninguna persona ha sido sancionada por éste delito. Algunos medios de comunicación han dado cuenta de personas fallecidas en los lugares en donde se encontraban privadas de su libertad[3] o que fueron abandonadas en lugares distintos por agentes policiacos[4].

Pese a los constantes señalamientos y quejas presentadas por las víctimas o sus familiares ante el organismo público de defensa de derechos humanos local, del año 2000 hasta finales de 2009, las medidas jurídicas, legislativas, administrativas y de políticas públicas que vayan encaminadas a la erradicación de esta violación, en las dependencias de seguridad, investigación y detención, tanto municipales como del Estado, se ciñen únicamente en una ley que data de 1993, pero inaplicada desde entonces.

1. "Gobernador de Jalisco niega tortura en Jalisco, CEDHJ lo desmiente", El Informador, septiembre 2009. Disponible en línea: http://www.informador.com.mx/jalisco/2009/136289/6/gobernador-niega-tortura-en-jalisco-cedhj-lo-desmiente.htm
G. Partida., J. "No se han presentado quejas por tortura este año en Jalisco: Emilio", La Jornada Jalisco, 10 de septiembre 2009. Disponible en línea: http://www.lajornadajalisco.com.mx/2009/09/10/index.php?section=politica&article=003n1pol
2. Rello, M., "Ni un solo caso de tortura se ha comprobado: PGJEJ", Público Milenio, febrero 2010. Disponible en línea: http://impreso.milenio.com/node/8726203
3. Zúñiga, A., "Comparecerán por muerte de detenido", Mural, 24 de septiembre de 2007.
4. Ramírez, J., "Detienen a dos policías tapatíos acusados de un asesinato", Público Milenio, enero de 2009. Disponible en línea: http://impreso.milenio.com/node/8523496

No obstante los grandes esfuerzos desplegados por los organismos internacionales para prevenir y erradicar la tortura –Convenciones, Protocolos Facultativo, Manuales para la Investigación, Comité, Subcomité, Relatores, entre otros-, algunos países no solamente no reconocen su práctica, sino que además la toleran o la promueven.

El presente *Análisis de la Tortura en Jalisco* que presenta el Cepad, es un documento que permite acercarnos al estado que guarda tan aberrante práctica, desde la información obtenida con base en la Ley de Transparencia e Información Pública de Jalisco por parte de las instituciones públicas involucradas en su prevención, investigación, procesamiento y erradicación, como una violación silenciosa, pero vigente.

II. Introducción

El presente trabajo tiene como principal objetivo visibilizar y comprobar la existencia de la práctica de la tortura u otros malos tratos empleados en contra las personas en situación de detención por parte de autoridades municipales y estatales, así como la práctica sistemática de la tortura como fenómeno no reconocido por las autoridades estatales, hecho que consideramos alarmante al tratarse de un problema de procuración y administración de justicia con repercusiones en las víctimas, sus familias y en la sociedad en su conjunto.

Dada la importancia de potenciar la limitada y escasa información en referencia al tema en Jalisco, el Cepad intentó recolectar e identificar información que corresponda con las directrices internacionales para la documentación de la tortura contenidas tanto en el Protocolo de Estambul, Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, como en la lista de Indicadores Ilustrativos sobre el derecho a no ser sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de Naciones Unidas.

Los datos y cifras arrojadas en esta investigación fueron obtenidas en distintas solicitudes de información pública requeridas a las Unidades de Transparencia de organismos y dependencias públicas que tienen bajo sus atribuciones y obligaciones participar en los procesos de investigación, sanción, prevención y erradicación de la práctica de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tales como la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco (PGJE), el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y

de Readaptación Social (SSPPRS) y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ). De la información proporcionada, se abstrajeron los datos más relevantes respecto de las quejas y recomendaciones recibidas, peritajes realizados, número de servidores públicos involucrados presuntamente en la tortura, las capacitaciones proporcionadas o recibidas para prevenir e investigar los casos de presunta tortura, entre otros cuestionamientos, y se contrastaron entre sí.

Asimismo, se analizaron los informes 6 y 7 publicados por el Mecanismo Nacional contra la Tortura (MNCT) del 2009; los Informes anuales de la CEDHJ y los publicados por los medios de comunicación locales, además de los análisis contenidos en los *Informes sobre la Situación de los Derechos Humanos en Jalisco 2006 y 2007-2008* publicados por el Cepad. A escala internacional se analizaron los distintos instrumentos internacionales que contemplan los principios, las características y los fundamentos aplicables al tema en México, así como las distintas observaciones y recomendaciones que órganos internacionales han realizado al Estado mexicano en los últimos 14 años, a nivel regional y universal sobre el tema de tortura.

Durante el periodo en estudio (2000-2009) se distinguen tres administraciones estatales. Un año corresponde a la Administración de Alberto Cárdenas Jiménez (2000); la Administración de Francisco Javier Ramírez Acuña (2001-2007 que contempla el interinato de Gerardo Octavio Solís Gómez), así como la actual Administración de Emilio González Márquez (2007 a diciembre de 2009), mismas que se han caracterizado por la falta de voluntad política para reconocer que la práctica de la tortura es sistemática en el Estado de Jalisco, hasta el extremo de manifestar, en el caso de las dos últimas Administraciones, que la tortura en Jalisco “no existe”.

Por último, se analiza la información proporcionada por el Subcomité contra la Tortura de las Naciones Unidas a través de su reciente Informe, producto de las visitas que realizó a diversas instituciones de detención durante el 2008. Según refiere, aquellas ubicadas en el Estado de Jalisco “negativamente impresionó” al Subcomité.

III. La Tortura como violación grave a la luz de los instrumentos y organismos internacionales de derechos humanos

La violación al derecho a la integridad personal, como es la tortura[5], ha sido reprobada de manera unánime por los países que conforman las diversas organizaciones políticas a nivel universal y regionales, a través de la aprobación de instrumentos jurídicos que obligan su prevención, investigación, sanción y erradicación, pero además, han creado órganos especializados para supervisar su cumplimiento e instancias de investigación y resolución de casos específicos.

Las implicaciones de la práctica de la tortura son graves porque denigran a la persona, su dignidad e integridad física y moral, lo que se suma a los daños ocasionados al núcleo familiar, laboral y social, así como las repercusiones al Estado de derecho y democrático.

La tortura se considera como una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante, entendidos como actos que infligen sufrimiento mental o físico, angustia, humillación, miedo o degradación, pero que no llegan a constituir tortura. La prohibición de la tortura y otros malos tratos, es caracterizada como un derecho inderogable, es decir, se trata de un derecho que solamente puede modificarse para incrementar su protección y no al contrario. En ese sentido, bajo

5. La Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos en su artículo 5 sobre el Derecho a la integridad personal, indica que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, por lo cual nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

ninguna circunstancia debe existir un estado, condición, situación o calidad en la que se permita su práctica. Esta parte fundamental de protección es la que convierte en *grave* su violación.

Asimismo, tomando en consideración el alto nivel de gravedad de la tortura, el Estatuto de Roma[6] que tiene como finalidad que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia, no queden sin castigo y se ponga fin a la impunidad de los autores de tales crímenes, cataloga la tortura como un crimen de *lesa humanidad*; que junto con los demás instrumentos internacionales, abona a la consideración propia de su prohibición como *absoluta*.[7] Dicha naturaleza se encuentra consagrada como norma imperativa u obligatoria y vinculante para los Estados parte en el derecho internacional en general y en los instrumentos de protección internacional, universales y regionales específicos en el tema; en virtud de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.[8]

A. Sistema Universal de Derechos Humanos

En los orígenes del Sistema Universal de Derechos Humanos (en delante SUDH o Sistema Universal), posterior a la Segunda Guerra Mundial, se identifica la inminente necesidad de crear mecanismos de protección ante las concurrentes prácticas de denigración humana perpetradas en todos los conflictos sociales y políticos.

Es por eso, que en diciembre de 1948 al adoptarse la Declaración Universal de Derechos Humanos (en delante DUDH o Declaración Universal), en su artículo quinto se consagra que *Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.*

---

6. Aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional. Crímenes de lesa humanidad. Artículo 7, punto1, inciso f.

7. El Senado de la República aprobó, por 78 votos a favor y 1 en contra, el dictamen de las comisiones unidas de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales, de Justicia, y de Derechos Humanos, que contiene el proyecto de decreto por el que se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de junio de 2005.

8. Dicha Convención establece los criterios de regulación de los tratados celebrados por los países o Estados, en el entendido del Derecho Internacional, por medio de los cuales se considera obligatoria su aplicación, por parte de éstos, al haber manifestado su consentimiento de obligarse mediante firma, canje, ratificación, adhesión, aceptación o aprobación según sea el caso.

El 16 de diciembre de 1966, se instrumentaron los primeros pactos internacionales que proclamaron obligatoriedad jurídica a los derechos enumerados en la DUDH. Entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[9] (en delante el PIDCP), establece en su artículo séptimo que *nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,* compromiso internacional que debe ser respetado y garantizado a todas las personas que se encuentren bajo la jurisdicción de los Estados parte. Contrario al cumplimiento de este compromiso, cualquier víctima de violación a este derecho, y a los demás contenidos en el PIDCP, podrá presentar comunicaciones individuales para su consideración y observancia, alegado incumplimiento ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU, competencia reconocida por México.[10]

Sin embargo, el SUDH cuenta con instrumentos que tratan el tema de la tortura en específico y que denotan la importancia que los Estados parte han tenido sobre el derecho de las personas a no ser sometidas a tan aberrantes prácticas. El 9 de diciembre de 1975 cuando se aprobó la Declaración sobre la Protección de todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante DPPCT o Declaración contra la Tortura[11]); en ella se contempla por primera vez que *todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos*. Asimismo, se plasman los primeros elementos característicos de la práctica de la tortura y su definición en una Declaración *ad hoc*, donde se establece en su artículo 2. 1 que *la tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante*.

De la misma forma, se establecen los primeros parámetros a considerar y respetar por los Estados parte dentro de sus jurisdicciones en cuanto a la efectiva observancia

9. Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. Dicho instrumento fue aprobado por el Senado de la República el 18 diciembre 1980. México se adhirió a él el 23 de marzo de 1981. Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de mayo de 1981.
10. El Estado mexicano se adhirió al Protocolo Facultativo el 15 de marzo de 2002 y la declaración del reconocimiento de la misma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de mayo del mismo año.
11. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975

de sus funcionarios públicos, del debido proceso, del establecimiento de la figura penal de tortura en las legislaciones internas y del derecho de la persona que alegue haber sido víctima de esta práctica, a que su caso sea debidamente investigado, el culpable sancionado y el daño sea reparado adecuada y efectivamente de acuerdo a la gravedad de la violación[12].

Una vez proclamado el reconocimiento específico de la gravedad de la tortura por la comunidad internacional, en diciembre de 1984 la Asamblea General de la ONU adoptó la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[13] (en adelante la CAT por sus siglas en inglés), la cual considera la gravedad no sólo del acto mismo, sino de los dolores o sufrimientos causados a la víctima, además, identifica a quienes pudieran cometerla como sujetos activos y los motivos de la violación, incluyendo la discriminación. La CAT define la tortura como *todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.*[14]

Además de establecerse los lineamientos sustantivos, es decir, las normas que deben aplicarse en torno a la tortura y otros malos tratos, la CAT establece en su parte segunda la creación del Comité contra la Tortura (en delante el Comité). El objetivo de la constitución de este Comité es contar con un mecanismo que dote de eficiencia

12. Hoy en día los criterios se encuentran, entre otras fuentes internacionales en los *Principios y Directrices sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Graves a los Derechos Humanos y al Derecho Humanitario, a obtener reparación*, reparados por el Relator Theo Van Boven, de conformidad con la decisión 1995/117 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, durante el 48ş periodo de sesiones E/CN.4/Sub.2/1996/17, 24 de mayo de 1996 y que se han seguido desarrollando con los años.
13. Aprobación por el Senado de la República el 9 de diciembre de 1985, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 17 de enero de 1986. Entrada en vigor el 26 de junio de 1987.
14. Artículo 1 de la CAT

la observancia internacional de la CAT. La supervisión del Comité se realiza mediante la recepción periódica de informes relativos a las medidas que hayan adoptado los Estados parte para dar efectividad a los compromisos que han contraído en virtud de la CAT[15].

El Comité tiene la facultad de examinar los informes presentados por los Estados parte, emitir comentarios a éste, así como presentar observaciones, recomendaciones y conclusiones en torno a la información recibida. Asimismo, es competente para conocer de casos individuales bajo la jurisdicción de los Estados parte donde se aleguen violaciones a la CAT, así como para recibir y examinar comunicaciones y observaciones de otro Estado parte sobre incumplimientos de las obligaciones establecidas en dicho instrumento. México reconoce esta competencia conforme a los artículos 21 y 22 de la Convención[16].

Bajo las funciones del Comité, intrínsecas a la ratificación de la CAT, se han emitido Observaciones finales y Recomendaciones a México en los años 1989, 1993, 1997, 2003 y 2007[17] en las cuales se manifiesta, entre otras cosas, la preocupación por la impunidad permanente en los casos que se presentan en la jurisdicción del Estado mexicano. Asimismo, resaltan la falta de armonización, es decir, la incorporación de los criterios, normas y principios internacionales, en este caso de la CAT, en los ordenamientos jurídicos internos, en específico en las legislaciones federales y estatales contra la tortura. De igual forma se pronuncian en contra de la validez de pruebas confesionales extraídas por medio de esta práctica y la reiterada necesidad de aplicar las medidas eficientes y efectivas principalmente en su prevención.

Después de la entrada en vigor de la CAT, la Asamblea General adopta el Protocolo Facultativo de la CAT (en adelante OPCAT), mismo que es ratificado por el Estado

15. Una vez entrada en vigor la CAT para el Estado parte, éste presentará un informe dentro del plazo del año siguiente. A partir de entonces, presentarán informes suplementarios cada cuatro años sobre cualquier nueva disposición que se haya adoptado. Artículo 19 de la CAT.
16. México reconoce la competencia del Comité contra la Tortura el 15 de marzo de 2002.
17. Compilación de observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre países en América Latina y el Caribe (1988-2005) Disponible en línea: http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/CATLibro.pdf

mexicano el 11 de abril del 2005, destinado a establecer un sistema preventivo y de protección de las personas privadas de libertad por medio de visitas periódicas a los lugares de detención y al cual se hará referencia en capítulos más adelante.

El artículo segundo de la Convención de Naciones Unidas señala que:

> 1. Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.
> 2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.
> 3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.

La Recomendación General número 2 del CAT, habla acerca de la aplicabilidad de este artículo como obligación imperativa de los Estados parte para ampliar la comprensión del mismo, así como para establecer los criterios específicos en torno a las medidas eficaces de prevención y prohibición absoluta de la tortura.

Jalisco, como entidad federativa del territorio mexicano, tiene la obligación de acatarlo y atender a los lineamientos que lo lleven a impedir, prevenir y castigar los actos de tortura u otros malos tratos.

Las medidas eficaces requeridas en virtud del artículo segundo de la CAT deben ser adoptadas para impedir y castigar los actos de tortura, así como los demás tratos denigrantes o inhumanos que contienen el mismo carácter de prohibición absoluta que la tortura. Sin embargo, hasta el momento Jalisco no cuenta con una planeación integral que impacte de manera generalizada en la procuración de justicia y seguridad pública en materia de tortura. Las evidencias de esto se contemplan en la falta de estrategias objetivas con planes y acciones concretas en los planos operativos, normativos y de prevención apreciado en la información descrita durante todo el

trabajo. Al contrario, la pasividad caracterizada por la indiferencia e inacción por parte de las autoridades estatales para responder a la gravedad de las violaciones por tortura u otros malos tratos constituye una omisión igualmente sancionada por la Ley Estatal y los instrumentos internacionales de la materia.

Dentro de la misma Recomendación General, se incluyen algunas medidas eficaces de prevención específicamente para las personas privadas de libertad, además de las enumeradas en los artículos 3 a 16 de la CAT. Entre las enunciadas, de manera formal se ha cumplido con la implementación de mecanismos imparciales para inspecciones y visitas a los lugares de detención y encarcelación. Dicho mecanismo lo representa el Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura (MNPT)[18]. Entre sus actividades se encuentra la publicación de dos informes respecto a la situación de Jalisco, el 6/2009 respecto de los centros municipales y el 7/2009 referido a los centros a cargo de las autoridades estatales.

El informe 6/2007 advierte las deficientes condiciones de las instalaciones e insalubridad en los centros de detención; la sobrepoblación, hacinamiento y falta de espacio para alojar a las personas privadas de libertad; el uso indebido de las esposas; las deficiencias en la alimentación de los presos, de la detención de adolescentes en establecimientos municipales; de los retardos en la puesta a disposición de los detenidos ante la autoridad competente; de las personas procesadas e indiciadas recluidas en lugares de detención municipales; de las irregularidades en la imposición de sanciones administrativas; de la *falta de área para mujeres*; de la deficiencia en el registro de arrestados; de la falta de privacidad durante las entrevistas de los detenidos con sus defensores o familiares; entre otras, todas involucradas en la falta de medidas efectivas que protejan la integridad física, psíquica y moral de las personas privadas de libertad, y contravenientes a lo consagrado en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos[19] y en las medidas eficaces que mejoren las condiciones

18. El 11 de julio de 2007, la CNDH aceptó del Estado mexicano la invitación para fungir como MNPT, correspondiéndole dicho encargo a la Tercera Visitaduría del organismo.
19. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977

para la aplicación de disposiciones apropiadas para impedir los actos de tortura u otros malos tratos.[20]

En el Informe 7/2009[21] se advierten las deficiencias en los centros de detención estatales, sin embargo en ambos informes las contemplaciones sobre la tortura en los centros de detención y reclusión, se limita a manifestar que *en caso de presentarse una persona con signos de probable maltrato o tortura por parte de un servidor público, darían vista al director de Seguridad Pública correspondiente para que realice las indagatorias correspondientes.*[22] Posteriormente se advierten las responsabilidades y delitos por omisión en que caerían los funcionarios públicos al no presentar de manera pronta los señalamientos correspondientes. Asimismo señalaron que en caso de que algún interno denuncie haber sido objeto de tortura o malos tratos por parte de un servidor público adscrito al establecimiento, daría vista al órgano interno de control e informaría de dicha circunstancia al Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado.

De la misma manera, encontramos que contrario a lo contenido en el artículo 10 de la CAT, la información señala que el personal de los establecimientos visitados no ha tomado capacitación alguna sobre derechos humanos, prevención de la tortura, ni uso racional de la fuerza.[23] La misma constante se percibe en la capacitación de los elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF) y del personal de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readapración Social (SSPPRS), lo mismo con el personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHJ). Esto pese a que el Comité contra la Tortura se ha pronunciado a manera de preocupación por la insuficiente formación profesional y la obligación de capacitar a los agentes estatales encargados de identificar, atender y verificar casos de presunta tortura,[24] el cual que constituye un

20. Recomendación General No. 2, puntos 12 y 13.
21. Informe 7/2009, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) sobre Lugares de Detención e Internamiento que dependen del Gobierno del Estado de Jalisco. México DF, 15 de octubre de 2009.
22. Informe 6/2009, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) sobre los Lugares de Detención que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Jalisco. 24 de julio de 2009. Pág. 30.23. Ibidem. Pág. 37.
24. Examen de los Informes Presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención. Conclusiones y Recomendaciones del Comité contra la Tortura a México. Comité contra la Tortura, 37ş periodo de sesiones, Ginebra, 6 al 24 de noviembre de 2006. Párr. 16.

factor recurrente al examinar la persistencia de la práctica de la tortura por parte de las policías de México.[25]

Según la CEDHJ, los actos de tortura, lesiones u otros malos tratos, se califican de distinta manera. El Comité destaca que sería una violación de la CAT enjuiciar como malos tratos conductas en las que también están presentes los elementos constitutivos de tortura,[26] y aún más severo, bajo otros conceptos de menor gravedad como lo es las lesiones, esto sería una posible explicación del bajo número de quejas por tortura.[27]

Un aspecto fundamental para prevenir y erradicar la tortura de un país, es el reconocimiento de su persistencia, que de acuerdo a Amnistía Internacional se practica en más de la mitad de los países del mundo.[28] Para la comunidad internacional la tortura es una grave violación de derechos humanos, es por ello que diversas organizaciones y especialistas lograron crear el *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,* mejor conocido como Protocolo de Estambul,[29] el cual contempla un conjunto de directrices dirigidas a expertos en la salud y el derecho, para determinar si una persona ha sido torturada, así como obtener las pruebas idóneas y suficientes para que sean analizadas por los órganos jurisdiccionales y se determine la responsabilidad de los torturadores.

25. Informe Sobre México Preparado por el Comité en el marco del artículo 20 de la Convención y respuesta del Gobierno de México. Comité contra la Tortura 30ş período de sesiones Ginebra, 28 de abril a 16 de mayo de 2003. Párr. 219
26. Recomendación General No. 2. Punto 10.
27. Ibid. Punto 16.
28. Amnistía Internacional, *Amnistía Internacional: Informe 1999*, Londres, EDAI, 1999.
29. Protocolo de Estambul: http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/3123.pdf

B. Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Además de existir un SUDH, existe un sistema regional llamado Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en delante el Sistema Interamericano). Dentro del Sistema Interamericano existen órganos competentes para conocer de los casos relacionados con los incumplimientos derivadas de las obligaciones contraídas por los Estados partes de la Convención Americana de Derechos Humanos[30] (en adelante la Convención Americana o el Pacto de San José). Tal es el caso de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la CoIDH), creados por el mandato de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la OEA). Ambos organismos protegen y promueven los derechos humanos en los Estados miembros de la OEA mediante la creación de normas fundamentales y el tratamiento de casos durante los procesos de petición a una alegada violación de los instrumentos jurídicos adoptados.

La Convención Americana crea los órganos del Sistema Interamericano, pero además establece los derechos humanos inalienables, es decir, que no pueden suprimirse ni transferirse, de todas las personas que se encuentren bajo la jurisdicción de los Estados parte y que serán de observancia obligatoria para todas sus instituciones públicas. La Convención Americana, establece en su artículo 5, relativo al Derecho a la Integridad Personal, la prohibición de la tortura y los parámetros mínimos de protección ante prácticas que atenten contra la integridad de las personas, como son: *1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, y 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*

30. Aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 22 de noviembre de 1969. Aprobada por el Senado el 18 de diciembre de 1980. Ratificada por México el 24 de marzo de 1981

Una vez establecido el derecho a la integridad dentro del Sistema Interamericano, la evolución y gravedad de la práctica de la tortura en los Estados parte, da origen a la adopción en el seno de la OEA de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, el 9 de diciembre de 1985 (en adelante la Convención Interamericana).

La Convención Interamericana[31], en su artículo segundo establece que la tortura se entiende como *todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.*

Como podemos observar, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (en adelante el DIDH) cuenta con dos instrumentos temáticos contra la tortura en aras de proteger a las personas vulnerables a sufrirla. Sin embargo, al analizar ambas definiciones, encontramos que la definición enmarcada en la Convención Interamericana amplía los elementos de comisión de la tortura al enunciar supuestos específicos en relación al fin u objeto de la práctica tales como investigación criminal, medio intimidatorio, castigo personal, medida preventiva, pena o cualquier otro fin, así como extiende su ámbito al incluir los valores fundamentales a respetar cuando se trate de la integridad de las personas, es decir, la *anulación de la personalidad o disminución de la capacidad física o mental de la víctima* sin tener que agotar el dolor físico o la angustia psíquica para que sea considerada como tortura. Asimismo,

31. Vinculación de México el 10 de febrero de 1986, firma el 22 de junio de 1987 y con aprobación del Senado el 16 de diciembre de 1986, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1987. Entrada en vigor el 28 de febrero de 1987.

incluye la acepción de penas o sufrimientos *físicos o mentales*, mientras que la CAT establece únicamente dolores o sufrimientos *graves*, sin considerar un parámetro que permita su interpretación más adecuada.

Si bien la definición de la Convención Interamericana tiene un ámbito de protección más amplio en cuanto a los elementos que contiene el respeto a la integridad de las personas, también es cierto que la definición enunciada en la CAT contiene un elemento fundamental en cuanto al móvil de la práctica, que no contempla la Convención Interamericana, es decir, los dolores o sufrimientos infligidos en razón de *cualquier tipo de discriminación*.

En relación a los sujetos que cometen la tortura, la CAT establece en la parte final del artículo 1 que será *un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiesencia*. En cuanto a la Convención Interamericana, pese a que no se incluye el sujeto activo en la definición, el artículo tercero establece al sujeto activo como: a) *los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan; b) las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a. ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices.* Es decir, la Convención Interamericana expresamente contempla la comisión de tortura por omisión; y no sólo por acción.

Es importante señalar que la prohibición de la tortura en el DIDH se encuentra consagrada asimismo en instrumentos de carácter temático, en específico de grupos vulnerables a sufrirla. La Convención sobre los Derechos del Niño[32]; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios

32. Adoptada en Nueva York, EUA el 20 de noviembre de 1989; ratificada por México el 21 de septiembre de 1990; decreto de Promulgación publicado en el DOF el 25 de enero de 1991. Artículo 23.

y de sus Familiares[33]; la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer[34].

En instrumentos declarativos, cuyo valor es de tipo moral, encontramos el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión[35]; el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley[36], entre muchos otros que se dirigen a refugiados, personas en estado de emergencia o conflicto armado, contenidos en instrumentos del derecho internacional humanitario.

C. La obligatoriedad internacional de garantizar la protección de la población a no ser sometida a tortura.

Nuestro país en su calidad de Estado parte de ambos instrumentos internacionales tiene la obligación de velar porque la tortura sea no solo investigada, sancionada y prevenida, sino erradicada de las corporaciones y centros de detención, reclusión e incluso sitios de internamiento como los hospitales, centros de rehabilitación o albergues, esto en virtud de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 133 considera que los derechos humanos incluidos en los tratados internacionales forman parte de nuestras propias leyes. Por esa aplicación es que incluso el Estado mexicano tiene la obligación de reparar el daño a las víctimas de actos de tortura y sus familiares, en los términos de la jurisprudencia internacional.

La adopción de los Tratados y Convenciones durante las décadas posteriores a la Segunda Guerra Mundial no representó un significativo límite para la continuidad de las violaciones de derechos humanos, por lo que los instrumentos de protección

33. Adoptada en Nueva York, EUA el 18 de diciembre de 1990; ratificada por México el 8 de marzo de 1999; Decreto de Promulgación publicado en el DOF el 13 de agosto de 1999. Artículo 10.
34. Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de estados Americanos, en su vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones, del 9 de junio de 1994, en Belem do Para, Brasil. El Estado mexicano ratificó el instrumento el 12 de noviembre de 1998; publicada en el DOF el 19 de enero de 1999. Artículo 4, inciso d.
35. Adoptado por la Asamblea General de la ONU, Resolución 43/173 el 09 de diciembre de 1988. Principio 6°.
36. Adoptado por la Asamblea General de la ONU, Resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979. Artículo 5.

del derecho de no ser sometido a actos de tortura, fueron sentando las bases para reiterar su absoluta prohibición en vasta jurisprudencia internacional.

En este caminar, la comunidad internacional consideró necesario establecer una instancia internacional vinculatoria que asumiera los casos de tortura cuando las condiciones y las circunstancias internas de los Estados no permitieran alcanzar la justicia para las víctimas. El 17 de julio de 1998 es ratificado el Estatuto de Roma mediante el cual se crea la Corte Penal Internacional (en delante CPI)[37], competente para conocer los crímenes más graves como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión[38]. La tortura es considerada un crimen de *lesa humanidad* de acuerdo al artículo séptimo del Estatuto de Roma, y por tanto, competente para la CPI.

El Tribunal Penal Internacional creado ex profeso para la ex Yugoslavia, ha señalado en cuanto a la responsabilidad penal del individuo que cometa actos de tortura, que todo Estado está facultado para investigar, juzgar y castigar u obtener la extradición de los individuos acusados de dicho delito, presentes en su territorio[39]. Por lo anterior, la tortura es coercible mediante el ejercicio de la jurisdicción universal[40], principio según el cual todos los Estados se comprometen a identificar, detener, extraditar, investigar y castigar a los culpables o autores de los crímenes de guerra y de lesa humanidad bajo el derecho internacional, independientemente del lugar en donde se encuentren los presuntos autores materiales e intelectuales[41].

La Corte Interamericana ha reiterado en su gama jurisprudencial que *"el sometimiento de detenidos a cuerpos represivos oficiales, agentes estatales o particulares que actúen con su aquiescencia o tolerancia, que impunemente practiquen la tortura*

37. Firmado por México el 7 de septiembre de 2000, ratificado por el Senado el 21 de junio de 2005, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2005, entró en vigor el 01 de enero de 2006.
38. Artículo 5ş del Estatuto de Roma.
39. Andreu-Guzman. Op. Cit. Pág. 43, citando al Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia, Sala Primera Instancia, Sentencia 10 de diciembre de 1998, Caso Prosecutor v. Furunfzija, párrafo 151.
40. De acuerdo a lo contenido en los artículos 5, 6 y 7 de la CAT y el 12 de la Convención Interamericana.
41. Principios de Cooperación Internacional en la Identificación , Detención, Extradición y Castigo de los Culpables de Crímenes de Guerra o de Crímenes de Lesa Humanidad, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidad el 3 de diciembre de 1972. Principio I.

y el asesinato representa, por sí mismo, una infracción al deber de prevención de violaciones a los derechos a la integridad personal y a la vida,[…]"[42].

México por lo tanto, como Estado ratificador de las normas internacionales de obligatoria observancia y cumplimiento, está obligado a garantizar la protección de la población mexicana a no ser sometido a tortura u otros malos tratos a través de medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole, eficaces para impedir su práctica[43]; así como la implementación de medidas efectivas para prevenirla y sancionarla[44] en todo el territorio mexicano. Como ya se mencionó anteriormente, estas obligaciones son extensivas a todas las entidades federativas como es el caso de Jalisco, por lo que todo el aparato gubernamental debe velar por la eficiencia y la eficacia de la implementación de las medidas exigidas.

42. Caso Rosendo Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 23 de noviembre de 2009, Párr. 153, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 156 y 187
43. Artículo 2 de la CAT.
44. Artículo 6 en relación al 1 de la Convención Interamericana.

IV. La Legislación especial para prevenir y sancionar la tortura en México y en Jalisco: letra muerta

México, al ratificar la CAT y la Convención Interamericana, quedó obligado a establecer el marco jurídico interno para tipificar el delito de tortura en el orden federal y en cada una de las entidades federativas. Dichos dispositivos legales deben quedar establecidos ya sea en los códigos penales o en una legislación especial en donde se fijaran los elementos del tipo penal y así garantizar la eficiente sanción en todo su territorio, incluyendo la tentativa como conducta delictiva. El 27 de mayo de 1986 se publica en el Diario Oficial de la Federación la *Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura*, primer ordenamiento jurídico nacional en la materia que tipifica el delito de tortura. Sin embargo, su contenido presentaba varias lagunas jurídicas y no estaba armonizado con los instrumentos y principios internacionales en la materia. Fue el 27 de diciembre de 1991 que se publica una nueva ley que abroga la anterior manteniendo el mismo nombre y que contempla como ámbito de su competencia los delitos cometidos en el fuero federal y en el Distrito Federal.

Las principales características de las que carecía la ley abrogada y que contiene la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura de 1991 son el principio de invalidez probatoria de la confesión o de cualquier otra prueba obtenida por medios ilícitos; incrementó la sanción de las conductas conforme a la gravedad de su práctica; incluye los criterios para la reparación del daño a las víctimas, como el pago de daños e indemnización de los perjuicios a éstas y sus dependientes económicos; asimismo estableció la inexistencia de causas excluyentes de responsabilidad que la ley de 1986 contenía; configuró el delito de tortura aún cuando sea practicada por un tercero instigado o autorizado por un servidor público; incluyó el delito de tortura por

omisión y estableció un propósito preventivo que anteriormente no contenía. Por otro lado estableció el derecho de reconocimiento médico a petición no solamente del detenido o del reo sino también a petición del defensor o de un tercero, así como la penalidad que existirá en caso de faltar al deber de todo funcionario público de denunciar inmediatamente cuando conozca de un caso[45].

En Jalisco, el 21 de diciembre de 1993 fue publicada la Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura (en delante Ley estatal)[46]. Dicha ley establece en su artículo segundo que *comete el delito de tortura, el servidor público que actuando con ese carácter, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con fines de investigación de hechos delictivos o infracciones, para obtener información o confesión del torturado o de un tercero, como medio intimidatorio, como castigo por una acción y omisión en que haya incurrido o se sospeche que incurrió o la coaccione para que realice o deje de realizar una conducta determinada o con cualquier otra finalidad.*

En la definición contenida en la Ley estatal, se incluyen las características de los dolores o sufrimientos que se señalan en ambos instrumentos internacionales, así como la gravedad de éstos de acuerdo a la CAT, y se adhieren las características enunciadas en la Convención Interamericana respecto a que pueden ser físicos o psíquicos. Asimismo, los supuestos y fines que aluden la comprobación del delito tienen acepciones contenidas en ambas convenciones y hacen expresa la responsabilidad por omisión. Sin embargo, no se incluye que el acto de tortura sea perpetrado por la condición de la víctima, esto es, por su condición religiosa, el sexo, su estado de salud, la nacionalidad, su preferencia sexual, su ideología política u otro eminentemente discriminatorio, como sí lo enuncia la CAT, al cual, se puede considerar como un elemento de suma importancia para no omitir o desechar los casos que se encuentren en este supuesto y queden impunes ante la gravedad del acto.

---

45. Márquez, R., Comentarios a la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura. (en línea) Biblioteca Jurídica Virtual consultado el 24 de febrero de 2010, consulte www.bibliojuridica.org/libros/2/957/16.pdf Hernández, R., y Lugo, M. Algunas notas sobre la Tortura en México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, DF, 2004, páginas 48-53.
46. LIII Legislatura del Estado de Jalisco 1992-1995 mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

Lo anterior fue evidenciado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en delante CNDH) por medio del Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura (en adelante el MNPT), cuya responsabilidad recae en la Tercera Visitaduría de la CNDH, el cual determinó como insuficiente el alcance penal del delito de tortura, al realizar una comparación de la definición de la CAT con la contenida en la Ley Estatal, por medio del informe 7/2009[47] del MNPT. En atención a ello recomienda promover una iniciativa de reforma a la Ley estatal para que se armonicen los elementos del tipo penal con lo dispuesto en la Convención de Naciones Unidas[48].

Asimismo, el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, manifiesta en una de sus Recomendaciones Generales dirigidas a los Estados parte de la CAT, que las discrepancias graves entre la definición que figura en dicho instrumento y la reflejada en la legislación nacional abren resquicios reales o potenciales para la impunidad[49], como es el caso de la Legislación estatal.

En cuanto al sujeto activo, es decir, el sujeto que comete el delito, está claramente especificado como un servidor público ejerciendo ese carácter. Sin embargo, en el artículo 4 de la Ley estatal se incluye la misma pena a los funcionarios públicos que actúen como instigadores o induzcan a un tercero, funcionario público o no, a cometer los actos con ese fin. Sin embargo, la Ley estatal no incluye la tentativa de cometer la tortura como elemento material del delito, tal como lo enuncia el artículo 4 de la CAT[50] y el artículo 6 de la Convención Interamericana[51]. Esta omisión, permite a funcionarios coaccionar de manera indirecta sin acarrear responsabilidades penales que no se configuran en otra figura, con la consecuente impunidad.

47. Informe 7/2009, MNPT. Pág. 71.
48. Ibidem
49. Recomendación General No. 2. Aplicación del artículo 2 para los Estados parte, Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, punto 9.
50. Artículo 4"1. Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura. 2.[…]" .Convención contra la Tortura de la ONU
51. Artículo 6 "[...] Los Estados partes se asegurarán de que todos los actos de tortura y los intentos de cometer tales actos constituyan delitos conforme a su derecho penal, estableciendo para castigarlos sanciones severas que tengan en cuenta su gravedad […]" Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

La falta del elemento "tentativa" en la definición contenida en la Ley estatal conforme a los criterios y principios internacionales en la materia, puede posicionar a las víctimas de tortura y otros malos tratos, o vulnerables a serlo, en una posible situación de inefectiva protección en cuanto a ello; aunado a una probable ineficiencia en el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables. Lo anterior no significa que la legislación penal no sancione la tentativa para un delito, pero en el caso concreto se aplicaría de manera genérica y con ausencia total de un parámetro creado bajo la protección de los derechos humanos.

En lo que respecta a la sanción, la Ley estatal establece que el funcionario público o persona que resultare responsable por el delito de tortura, *se le impondrá de 1 a 9 años de prisión, multa por el importe de doscientos a quinientos días de salario e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por dos tantos del lapso de privación de libertad impuesta en sentencia*[52]. Dicha sanción no se advierte como severa y adecuada, que tenga en cuenta el nivel de gravedad de los actos que conforman la responsabilidad criminal, tal como lo establecen los instrumentos internacionales.

La pena es la misma que contiene el Código Penal del Estado de Jalisco para *delitos cometidos por servidores públicos* los cuales se configuran entre otros, por obligar a subordinados a emitir su voto a favor de alguien en específico; condicionar la prestación del servicio público, programas u otros; o al que destine fondos, bienes o servicios a su disposición o en apoyo a un partido político o candidato específico[53]. Además, se encuentran penalidades más severas para delitos menos graves en comparación a la tortura como el de cohecho que tiene supuestos acreditables a pena de hasta doce años[54] o la penalidad máxima de quince años en el delito de robo calificado cuando el monto exceda los mil días de salario[55].

52. Artículo 3 de la Ley Estatal para prevenir y sancionar la tortura.
53. Artículo 270 del Código Penal del Estado de Jalisco
54. Artículo 147 del Código Penal del Estado de Jalisco
55. Artículo 236 bis, inciso b), fracción III

Por otro lado, la Ley estatal contempla que el sujeto responsable del delito está obligado a cubrir los gastos de asesoría legal, médicos, funerarios, de rehabilitación, o de cualquier otra índole, que se hayan generado como consecuencia del delito, así como a reparar el daño e indemnizar por los perjuicios causados a la víctima o a sus dependientes económicos en supuestos específicos[56].

Aún cuando Jalisco es una de las 15 entidades, de las 32 de la República, que han emitido una legislación especial en la materia, su armonización respecto a la Convención de Naciones Unidas, la Convención Interamericana y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, y en el caso particular en materia de tortura está categorizada en un 66.67% con ocho de doce derechos armonizados según criterios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)[57].

Pese a la falta de armonización total con los instrumentos internacionales en la materia, la Ley estatal tiene aspectos positivos y sienta las bases para mejorar un mecanismo e instrumento jurídico tendiente a prevenir y sancionar la tortura.

56. Artículo 10 de la Ley estatal para prevenir y sancionar la tortura
57. Armonización de la Legislación de las Entidades Federativas respecto de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, Prevención y Sanción de la Tortura, CNDH Tortura. Disponible en línea: http://www.cndh.org.mx/armonlegv3/legTema.asp?Id_Tema=8

V. Análisis de las instituciones de Jalisco encargadas de la prevención, investigación, sanción y erradicación de la tortura

En Jalisco, los funcionarios y servidores públicos municipales y estatales, así como de los organismos públicos descentralizados y autónomos, tienen la obligación de observar las disposiciones establecidas en la Ley especial para combatir la tortura, consistentes en prevenir, investigar, sancionar y erradicar la práctica de la tortura. Sin duda, la tarea relativa a la prevención recae en varias instituciones públicas, entre ellas las Secretarías de Educación y de Salud respectivamente, sin embargo se optó por analizar la función de aquellas que tienen como encomienda la seguridad pública; las personas privadas de su libertad; la investigación de violaciones de derechos humanos y de delitos, así como de auxilio a través de especialistas, para probar la comisión de violaciones a la integridad física y psicológica de las presuntas víctimas entre el año 2000 y el 2009. Tales instituciones son la Procuraduría General de Justicia del estado de Jalisco (PGJE); el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (en adelante el IJCF); la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social (en adelante la SSPPRS), y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ).

A. Procuraduría General de Justicia del Estado

Ésta dependencia está encargada, entre otras cosas, de investigar y perseguir los delitos del fuero común auxiliados por la policía investigadora; ejercer la acción penal ante los órganos jurisdiccionales competentes, así como "velar por la legalidad y el respeto a los derechos humanos en la esfera de su competencia, y promover la pronta, completa y debida impartición de la justicia".[58] Pese a las obligaciones antes indicadas,

58. Artículo 2 de la Ley orgánica de la Procuraduría general de justicia del Estado de Jalisco, el entrecomillado corresponde a la fracción II del mismo precepto.

el personal adscrito a las distintas áreas de la PGJE ha sido la institución más señalada en quejas por tortura y está señalado en el 87.3% de las 932 quejas presentadas ante la CEDHJ por presuntos actos de tortura durante el periodo comprendido entre el año 2000 a 2009. De ellas, 803 corresponden únicamente a la PGJE.

En el periodo comprendido del 2000 a octubre de 2007, según información proporcionada por la Unidad de Transparencia de la PGJE, se recibieron en la CEDHJ, 586 quejas en contra de su personal por tortura, mientras que el organismo registra en ese periodo un total de 764.[59] A pesar de que no informó sobre el número de servidores públicos involucrados en ellas, mencionó en global 2,448 servidores públicos se encontraban señalados en las quejas presentadas ante la CEDHJ por presuntas violaciones de derechos humanos. De este número de agentes de autoridad, 852 estaban adscritos a la Sub Procuraduría "A" y 327 a la Sub Procuraduría "C", entre otras áreas o unidades. Sin embargo, la dependencia menciona que de 1,063 servidores públicos "no se identificó su adscripción o que fueron cambiados durante el trámite de la queja".[60] En el mismo periodo, la dependencia recibió un total de 9 recomendaciones por parte de la CEDHJ, en las que se señalan como violadores de derechos humanos a 80 servidores públicos.

Conforme a la información aportada por la Unidad de Transparencia de la CEDHJ, los servidores públicos de la PGJE involucrados en presuntos actos de tortura durante el periodo del presente estudio suman un aproximado de 973.

El incidente con mayor gravedad ocurrido el 28 de mayo de 2004 en el centro de la ciudad de Guadalajara, en el marco de la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina, el Caribe y la Unión Europea, donde participaron corporaciones municipales, federales y estatales, entre ellas elementos de la PGJE. Se detuvieron a varias personas durante la tarde y la noche de ese día, con el siguiente resultado documentado por la CNDH a través de un Informe Especial[61]: 73 retenciones ilegales;

59. La cifra proporcionada por la PGJE difiere en 178 quejas menos que las registradas por la CEDHJ en el mismo periodo.
60. Respuesta a la solicitud de información con número de oficio CGJ/6172/2007-J, del 22 de noviembre de 2007.
61. Para su consulta en: http://www.cndh.org.mx/lacndh/informes/espec/jalisco/graficas/fr_Graficas.htm

55 casos de tratos crueles y degradantes; 73 incomunicaciones y 19 casos de tortura de un total de 65 mexicanos y 8 extranjeros agraviados. Dichas cifras que no representan la totalidad de conculcaciones de derechos humanos, puesto que del mismo informe se desprende que personal de la CNDH fue impedido de entrevistar a personas al momento de la agresión, así como de ingresar a las instalaciones en donde se encontraban las personas privadas de la libertad[62].

Organismos no Gubernamentales locales, nacionales e internacionales manifestaron su preocupación en torno a los lamentables acontecimientos. El director ejecutivo de Amnistía Internacional México (AI México), Alberto Herrera, manifestó la preocupación de su organismo "en cuanto a las detenciones arbitrarias, los malos tratos, tortura y faltas al debido proceso, en el operar cotidiano del sistema de justicia jalisciense".[63] En un comunicado previo Amnistía Internacional había manifestado entorno al 28 de mayo que el "estado de derecho no existió como tal durante los primeros días de detención", además denunció la aplicación de diversos métodos de tortura "asfixia con una bolsa en la cabeza, privación de sueño, golpes con toletes o sillas metálicas, la obligación de hacer repetidas flexiones (lagartijas), a desnudarse, a permanecer inmovilizados, además de no tener acceso a comida y agua durante al menos las primeras 48 horas de detención".[64]

Por otra parte, el director ejecutivo de la División de las Américas de Human Rights Watch, José Manuel Vivanco, en una carta dirigida al entonces Gobernador del Estado le instó a recordar el ámbito de sus competencias y las obligaciones para investigar los hechos, reparar el daño y apegar a derecho sus acciones, e hizo un señalamiento directo respecto a su responsabilidad en los hechos, al referir que: "la manifiesta y prolongada conducta abusiva de los policías contra los manifestantes en Guadalajara

62. Capítulo IV del Informe : http://www.cndh.org.mx/lacndh/informes/espec/jalisco/Puntos/Obstaculos.htm
63. Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Jalisco 2006. Herrera, Alberto. Preocupaciones de Amnistía Internacional en torno al 28 de mayo en Guadalajara. Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, Guadalajara, 2007. Pág. 24.
64. Se ha hallado más evidencia de tortura y malos tratos en Guadalajara. Amnistía Internacional, México, 24 de agosto de 2005, disponible en: http://www.es.amnesty.org/noticias/noticias/articulo/se-ha-hallado-mas-evidencia-de-tortura-y-malos-tratos-en-guadalajara/

permite suponer que contaban con anuencia en algún nivel de mando de las fuerzas de seguridad".[65]

Hasta agosto de 2010, los hechos del 28 de mayo de 2004, continúan impunes, y muchos de los funcionarios responsables continúan trabajando en las dependencias involucradas. El Centro de Derechos Humanos "Coordinadora 28 de mayo" le solicitó a la CNDH que reabriera el expediente del caso, sin embargo, el organismo manifestó no tener obligación de dar seguimiento a los Informes Especiales.[66]

En los años previos a estos sucesos, la PGJE se encontraba, en el 2001, señalada en 33 quejas por tortura, y en el 2003 registró un incremento del 310% con un total de 138 quejas, de las 162 que recibió ese año la CEDHJ. Asimismo, en el periodo de 2000 a 2002 se emitieron cinco recomendaciones por tortura[67], y en el año 2003 dicho organismo no emitió ninguna por tortura.

En el 2004 la CEDHJ emitió tres recomendaciones por tortura donde se señalan como responsables a elementos de la PGJE[68], y en el 2005 no emitió recomendación alguna.

Durante 2005 los actos de presunta tortura se ubicaron en cuarto lugar con 125 quejas, luego de lesiones, detención arbitraria e incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia respectivamente; donde además se afirmó por parte de la CEDHJ, que existe "un fuerte indicador de que el personal adscrito a las áreas de robo de vehículos, robo a negocios y casas habitación, homicidios intencionales, robo a vehículos de carga pesada y secuestros, así como las agencias del ministerio público especiales para detenidos, continúa recurriendo a ella [la tortura] en la investigación del delito".[69]

---

65. México: debe investigar brutalidad policial en Guadalajara: http://www.hrw.org/en/news/2004/07/14/m-xico-se-debe-investigar-brutalidad-policial-en-guadalajara
66. G. Partida, J., La CNDH da carpetazo al caso 28 de mayo; no está obligada a darle seguimiento, afirma, La Jornada Jalisco, 26 septiembre 2007. Disponible en línea: http://www.lajornadajalisco.com.mx/2007/09/26/index.php?section=politica&article=004n1pol
67. Las 15/2000, 18/2000, 3/2001, 4/2001 y 3/2002
68. Recomendaciones 6/2004, 10/2004 y 11/2004
69. Informe anual de actividades de la Comisión Estatal de Derechos Humanos 2005, CEDHJ, Guadalajara, Jalisco, 2006, Pág. 51.

Una vez abarcado el periodo comprendido entre los años 2000 al 2006, de manera global podemos indicar que la PGJE registra ante la CEDHJ un total de 699 quejas por tortura en su contra, y fue en ese último año en el que se emitió la Recomendación 6/2006. Quizás el documento más relevante en el Estado de Jalisco sobre el tema de tortura, ya que no sólo señala los métodos utilizados por los funcionarios públicos, sino que califica su práctica por parte de la PGJE como sistemática.

En dicha Recomendación se acumulan siete quejas por tortura,[70] una del 2002 y seis del 2003. Las siete quejas responden a nueve personas agraviadas en siete casos coincidentes en circunstancias y métodos de tortura aplicados por 45 elementos de esta dependencia con el objeto de que se firmaran declaraciones auto-inculpatorias de haber cometido diversos delitos.

La recomendación también hizo evidente la no aceptación del entonces Ejecutivo del Estado de que la tortura es un problema social que caracterizaba a Jalisco desde hacía ya varios años. En el cuestionamiento que una reportera hizo al gobernador Ramírez Acuña respecto al crecimiento de la tortura en nueve meses desde que asumió la gubernatura, éste respondió de la siguiente manera: "Sí me dice. Que hemos estado actuando. Cuando yo recibo el gobierno del estado, recibo seis mil personas en las cárceles de Jalisco, ésa es la población que teníamos en los reclusorios; hoy tenemos catorce mil."[71]

Además, se refirió a que "la reciente recomendación de la CEDHJ sobre la tortura como una 'práctica arraigada´ en la PGJE se da en un afán del organismo de buscar protagonismo. Este tipo de actividades no las puedo aceptar... Lo único que buscan es notoriedad y no realmente atender las condiciones de derechos humanos".[72]

70. 717/2002, 92/03, 564/03, 1520/03, 1841/03, 2799/03 y 2897/03.
71. Público (16 de septiembre de 2006)
72. Regalado, J., y Moloeznik, M., Derechos Humanos y Alternancia Política (1993-2006): *El Caso De La Comisión Estatal* de *Derechos Humanos Jalisco,* Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), México DF, 2007, Pág. 15

Sin lugar a dudas, la postura del entonces gobernador de Jalisco avaló implícitamente la práctica de la tortura, además inhibió cualquier intento para implementar medidas, figuras e instrumentos necesarios que llevaran a lograr una efectiva prevención y erradicación de tan aberrante práctica en la entidad.

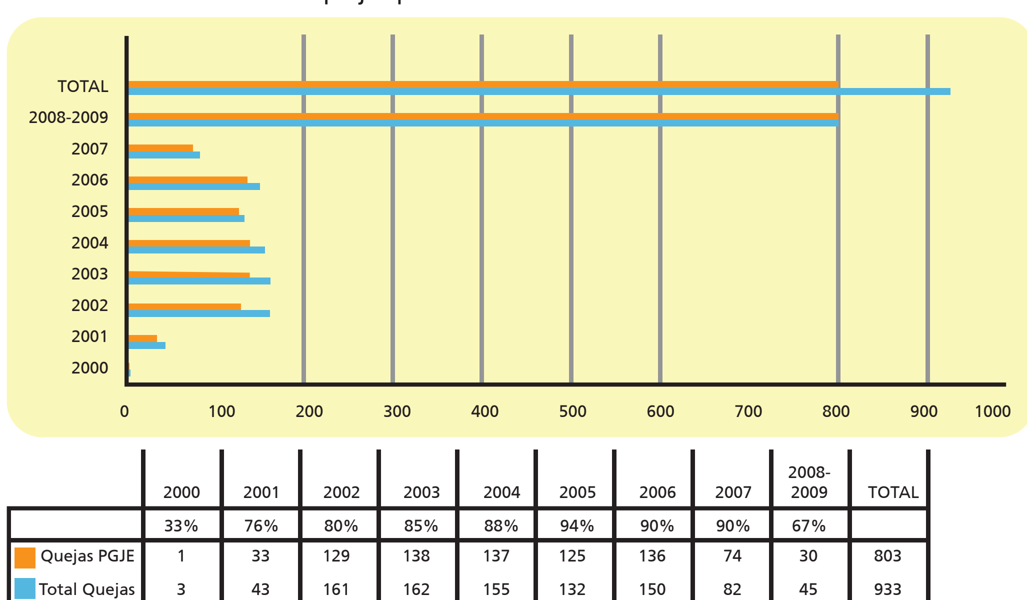
Una parte sustancial de la Recomendación 6/2006, fueron los testimonios de los agraviados en las quejas, que por regla general, coinciden en señalar los diferentes métodos que con mayor frecuencia se utilizaron para torturar: golpes con pies y manos en diferentes partes del cuerpo, o con libros de pasta dura sobre la cabeza; aplicación de toques eléctricos; se les acuesta boca arriba en colchones mojados, atados de pies y manos, y se les colocan trapos húmedos en nariz y boca, sobre los cuales se les arroja agua para provocar asfixia momentánea; quemaduras con cigarro o con encendedor; se les obliga a permanecer hincados o en otras posiciones incómodas; se les cubre la cabeza con bolsas de plástico, para impedir la respiración; se les amenaza con causar daños a familiares o al propio torturado; se les impide la visión con vendas en los ojos; se les desnuda; se les realiza detonaciones de arma de fuego cerca de la víctima; y se les amenaza con quitarles a sus hijos o de involucrar a familiares en hechos delictivos.

Con la llegada al gobierno de Jalisco de Emilio González Márquez, desde el 2007, la situación de la práctica de la tortura por parte de las corporaciones policiacas se complicó aún más, debido entre otras cosas, a la disminución de su registro sin causa justificada, así como la ausencia de indicadores verificables.

Particularmente este fenómeno se inició en el mismo año, coincidentemente en línea de tiempo a partir de la presidencia de Felipe de Jesús Álvarez Cibrián en la CEDHJ, quien asumió el cargo el 2 de agosto de 2007, ya que de esa fecha a diciembre de 2007, recibió 21 inconformidades por tortura. Durante los años 2008 y 2009 admitió 45 quejas en total por esa violación, mientras la PGJE reconoce tener en su contra solamente 14 de noviembre 2007 al 2009.

A continuación podemos apreciar el comportamiento en quejas de la PGJE por tortura según la CEDHJ en el periodo 2000 a 2009:

PGJE señalada en total de quejas por Tortura 2000-2009



	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008-2009	TOTAL
	33%	76%	80%	85%	88%	94%	90%	90%	67%	
Quejas PGJE	1	33	129	138	137	125	136	74	30	803
Total Quejas	3	43	161	162	155	132	150	82	45	933

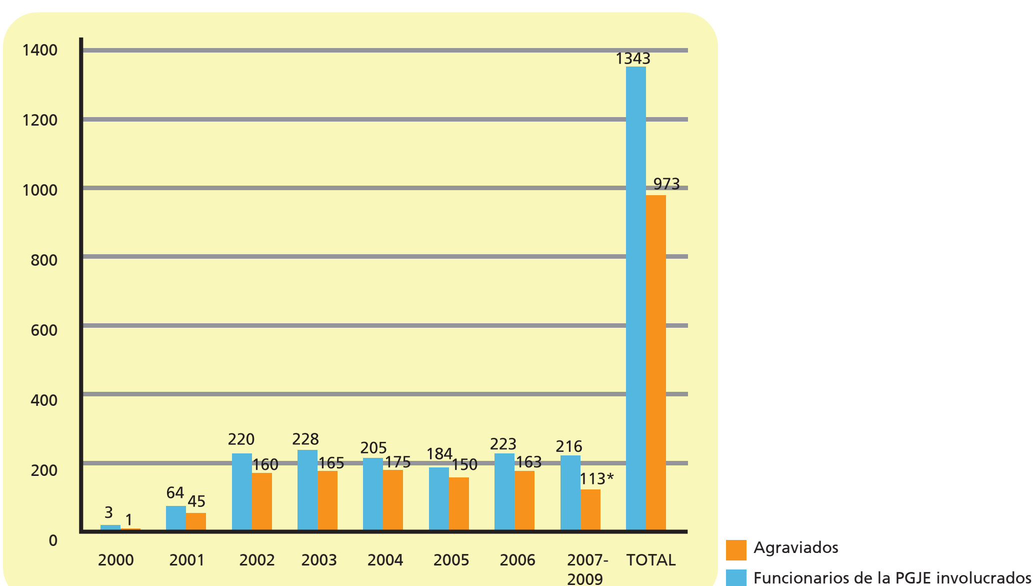
Fuente: Informes de actividades y respuestas a las solicitudes de información pública de la CEDHJ.

Pese a la reducción relativa de las quejas, del 2007 a finales de 2009 la CEDHJ emitió 12 Recomendaciones por tortura, cuatro en 2007[73] y ocho en 2008[74]. La totalidad de las Recomendaciones por tortura van dirigidas a la PGJE. En el 2009 la CEDHJ no emitió una sola recomendación por tortura.

En lo que respecta al número de personas agraviadas por presuntos actos de tortura en las quejas registradas ante la CEDHJ contra personal de la PGJE en el periodo 2000 al 2009, podemos ilustrarlo en la siguiente gráfica:

73. Recomendaciones 6/2007, 8/2007, 11/2007 y 16/2007
74. Recomendaciones 9/2008, 13/2008, 17/2008, 18/2008, 24/2008, 26/2008, 27/2008 y 29/2008.

Víctimas de tortura por personal señalado de la PGJE



Fuente:Información proporcionada por la Unidad de Transparencia de la CEDHJ respecto del personal de la PGJE en el periodo 2000 al 2009. *La cifra en el periodo del mes de noviembre de 2007 al 2009 se calculó de forma aproximada en lo que se refiere a los servidores públicos, ante la opacidad de la información proporcionada por las autoridades.

Las víctimas en su conjunto sumaron la cantidad de 1343[75] personas, y que bien vale señalar, sufren además otro tipo de violaciones a sus derechos humanos como a la libertad, integridad, seguridad personal, legalidad y seguridad jurídica, entre otras. Lo anterior resulta escandaloso si contemplamos la "cifra negra" de quejas no presentadas en la CEDHJ por posibles actos de tortura. Pese a la gran cantidad de personas vicitmizadas, no se entiende la ausencia de acciones claras por parte de la CEDHJ en la atención de los daños, en la capacitación de su personal para dictaminar y atender sus efectos, así como la rehabilitación de las personas afectadas.

Consideramos importante hacer notar que el periodo comprendido entre el 2007 y el 2009 se ha unido por falta de claridad en la información que los sujetos obligados han proporcionado en las solicitudes de información pública. Salta a la luz que las cifras proporcionadas por la CEDHJ como por la PGJE no coinciden, ya que durante el

75. Se especifica como aproximado por la posibilidad de contar con un margen de error en las últimas cifras del 2008 y 2009 debido a la falta de claridad y las limitaciones al intentar obtener cifras certeras por parte de los órganos públicos a los que se requirió información.

2008 la CEDHJ dijo haber registrado 14 quejas por presunta tortura y 30 durante el 2009, sumando un total de 44 quejas. De esas 44 inconformidades, 23 fueron de julio del 2008 a diciembre del 2009[76]. En cambio, la PGJE señaló en un periodo más largo, de noviembre del 2007 a diciembre del 2009, que recibió únicamente 14 quejas por parte de la CEDHJ[77].

En las 14 quejas recibidas a que se refiere la PGJE, da cuenta de 48 funcionarios públicos involucrados, lo que en promedio nos da entre tres y cuatro funcionarios por queja. Asimismo, informó que 11 de ellos pertenecen a la Subprocuraduría del Ministerio Público Especializado "A"; 07 a la Subprocuraduría de Concertación Social "C" y 30 a la Coordinación de Delegados Regionales[78]. Aunado a esto, es importante resaltar que en una de las quejas que involucra a estos funcionarios de la PGJE, la CEDHJ registró 13 personas agraviadas, la queja 6283/2009.

Cómo ya se mencionó en el capítulo anterior, el Estado de Jalisco cuenta con Ley estatal para prevenir y sancionar la tortura con 17 años de vigencia, sin embargo, a pregunta expresa a la Unidad de Transparencia de la PGJE, respecto del número de averiguaciones abiertas o iniciadas por la comisión del delito de tortura, la respuesta fue que "no ha iniciado una sola averiguación previa por el delito de tortura".[79] En contradicción a esta información, el actual titular de esta dependencia, Tomás Cornado Olmos ha manifestado públicamente que no se ha sancionado a ningún elemento de la institución que preside o de alguna otra corporación por el delito de tortura a falta de pruebas que lo acrediten, afirma que se han investigado y los jueces no han encontrado los elementos para configurar el delito[80]. Esta contradicción pone de manifiesto el ocultamiento de la responsabilidad a la que está obligado a

76. Respuestas de la CEDHJ a Solicitud de Información Pública, CEDHJ, Expediente UT/36/2009, oficio SE/UT/157/2009, fechada al 29 de agosto de 2009, punto 2: 19 quejas del 29 de julio del 2008 al 31 de julio del 2009 y Expediente UT/04/2010, oficio SE/UT/2010, fechado al 11 de marzo de 2010, punto 2: 4 quejas del 1 de agosto de 2009 a 31 de diciembre de 2009.
77. Respuestas de la PGJE a solicitudes de información pública, PGJE, No. Folio INFOMEX 00640109, Expediente 134/2009 punto B: 09 quejas de noviembre de 2007 al 29 de julio de 2009; Acuerdo fechado al 12 de marzo de 2010, punto B: 05 quejas del 31 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2009.
78. Ibid puntos C y D respectivamente.
79. Ibid puntos E y G respectivamente, así como Acuerdo del 22 de noviembre de 2007 CGJ/6172/2007-J, Oficio CGJ/6172/2007 punto G.
80. Rello, M.,"Ni un solo caso de tortura se ha comprobado: PGJEJ" Público Milenio, 26 febrero 2010, vista el 27 de febrero de 2010,disponible en : http://impreso.milenio.com/node/8726203

responder. Esto, implica responsabilidad por omisión como es al conocer de los casos y no ejercer las acciones tendientes a la efectiva investigación de los implicados.

Ante estas evidencias, la impunidad en la que se ve inmersa la tortura en Jalisco se debe entre otras cosas a la contradicción con uno los *Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,* enumerados en el Protocolo de Estambul en su punto 78 al señalar que "[…] Los investigadores, que serán independientes de los presuntos autores y del organismo al que éstos pertenezcan, serán competentes e imparciales. […]"[81]. Esta condición, no se ha cumplido a lo largo del periodo que se estudia, e ilustra la necesidad de atender uno de los objetivos de la investigación de los casos de tortura: aclarar los hechos para compensar a las víctimas y sancionar a los culpables con miras a prevenir la continuación de su práctica[82].

Otro factor fundamental, pero ausente en Jalisco para abonar integralmente a la prevención y erradicación de la tortura, es la capacitación en la materia de la totalidad de los elementos operativos así como de altos mandos, que les permita distinguir y valorar los límites y funciones correspondientes a su labor, así como el respeto intrínseco de las personas con las que conviven durante el desempeño de su trabajo.

La capacitación que el personal de la PGJE ha recibido en materia de prevención de la tortura y respeto a la integridad física y síquica de las personas a lo largo del periodo 2000 al 2007, registra su primera nota en abril del 2005 con un Curso llamado "Protocolo de Estambul" con tan solo 10 participantes e impartido por la Academia Regional de Seguridad Pública. Durante el 2006 se registra el segundo curso con el mismo nombre impartido por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) a 40 agentes del Ministerio Público con una carga de tan solo 5 horas.

Sin embargo, la CEDHJ señaló haber impartido un curso de capacitación sobre el Protocolo de Estambul durante el 2004 a 38 elementos de la Policía Investigadora,

81. Protocolo de Estambul, Capítulo III, Investigación Legal de la Tortura, puntos 78.
82. Ibid, punto 76.

agentes del Ministerio Público y comandantes. No obstante, para este momento el personal de la CEDHJ no contemplaba al Protocolo siquiera en su propio trabajo, tal como lo manifestaron en la misma respuesta de solicitud de información pública (incisos *M* y *N* del oficio 055/2007/UT de noviembre de 2007). Situación que comparte el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

De la relación de cursos señalados por la PGJE, no se registra capacitación alguna a su personal sobre el tema durante el 2008 y 2009. Más aún, la PGJE señala que los programas de orientación y difusión en materia de derechos humanos por parte de la Dirección de Supervisión de Derechos Humanos es "a través del medio electrónico denominado intranet, como le fue utilizando papel tapiz de imagen de pantalla en el monitores, en todos los equipos de computo de la institución, dirigidos a todos los servidores públicos de la misma"[83].

Durante el último semestre del 2009, la CEDHJ junto con la Asociación Médica de Jalisco impartió el *Diplomado denominado Síndrome de Tortura y Derechos Humanos* a tan sólo 2 agentes del ministerio público, un secretario y dos actuarios. Finalmente, aún con las discrepancias en la información entregada, se advierte que a lo largo de diez años, la PGJE recibió un total de 4 cursos de capacitación en la materia.

La escasa capacitación del personal de la PGJE, así como los múltiples señalamientos por practicar sistemáticamente la tortura, permiten afirmar que esta dependencia no cumple con la calidad de "*órgano investigador*" que establece el Protocolo de Estambul puesto que es probable que exista un modus operandi conocido y atribuido a esta dependencia por los constantes señalamientos que la información proporciona[84]. Al no contar con la formación o experticia en documentación de la tortura y en el trabajo con víctimas traumadas, no satisface la calidad de "selección de investigador" que el mismo Protocolo establece para la eficaz documentación e investigación de casos de tortura u otros malos tratos.

83. Respuesta de la PGJE, referencia nota 75, punto I.

84. Protocolo de Estambul, Capítulo II: Investigación Legal de la Tortura, apartado C. Procedimientos aplicables a la investigación de la tortura punto 85 incisos b), c) y e).

B. Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses

El IJCF fue creado en 1998 con el fin de obtener una autonomía técnica en los procesos de impartición y procuración de justicia; ha sido objeto de estudio en torno al tema de tortura por parte del Cepad en otros momentos. Tal como lo mencionamos en nuestro *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Jalisco 2007-2008* [85], este Instituto se encarga de practicar y emitir desde sus áreas periciales los dictámenes con base en los conocimientos aplicados "al estudio, análisis e investigación de los hechos delictuosos y la participación en los mismos de los probables responsables, a través de técnicas basadas principalmente en la química, física, matemáticas y biología, a efecto de proporcionar la información que contribuya a esclarecerlos con objetividad científica". Es importante recordar que el IJCF es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, con patrimonio y personalidad jurídica propia, cuyo máximo órgano es la Junta de Gobierno, integrada por once vocalías y la presidencia, que paradójicamente recae en el Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco.

Si bien el IJCF se creó en aras de que los dictámenes periciales y opiniones que emite sean imparciales, este instituto pudiera constituirse en un órgano auxiliar fundamental para la investigación relacionada con incidentes de tortura. Lo anterior, mediante sus expertos en medicina y psicología forense, de acuerdo con lo señalado en el Protocolo de Estambul, en su punto 78, que refiere que los investigadores de casos de tortura "[..] Tendrán autoridad para encomendar investigaciones a expertos imparciales, médicos o de otro tipo, y podrán acceder a sus resultados. Los métodos utilizados para llevar a cabo estas investigaciones tendrán el máximo nivel profesional, y sus conclusiones se harán públicas".[86]

CEPAD

85. Informe sobre la situación de derechos humanos en Jalisco, 2007-2008. Una mirada a las instituciones públicas encargadas de prevenir, investigar y sancionar la tortura en Jalisco. Pérez Verónica, César. Pág. 55 citando al artículo 3, fracción II y artículo 8 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.
86. Protocolo de Estambul, Capítulo III, Investigación Legal de la Tortura, puntos 78.

La aplicación o inaplicación de los principios establecidos en el Protocolo de Estambul por parte del IJCF, se tomó como base para analizar su papel en las investigaciones de presuntos actos de tortura en Jalisco.

En lo que se refiere a su personal, se encontró que del año 2000 a octubre de 2007, el IJCF contaba con 15 especialistas en medicina y 5 en psicología forense, de los cuales 8 médicos y una psicóloga pertenecieron a la extinta Dirección General de Servicios Periciales (DGSP) de la PGJE. Para finales del 2009, incrementó su personal a 47 especialistas en medicina e incrementó a 6 su personal en el área de psicología forense. La cantidad de personal perteneciente a la anterior Dirección de la PGJE también aumentó de 8 a 15 miembros.[87]

En el periodo que comprende el 2000 al mes de octubre de 2007, le fueron solicitados la elaboración de 377 dictámenes médicos por presuntos actos de tortura física, de los cuales 23 corresponden a mujeres y 354 a hombres; en ambos casos no se proporcionaron el registro de edades.

Del total de estudios, solamente en 16 de ellos se concluyó la existencia de la tortura física de acuerdo a la ciencia médica. En el periodo antes señalado le solicitaron la realización de 531 dictámenes psicológicos para determinar la existencia de síndrome de estrés postraumático por presunta tortura. De ellos, 491 fueron practicados a hombres y 40 a mujeres, resultando 52 de los estudios periciales con presencia de dicho patología.[88]

Las entidades solicitantes de los dictámenes es otro dato sobresaliente, ya que el IJCF señaló que la CEDHJ le solicitó 157 de ellos de tipo médico y 25 por probable existencia de estrés postraumático, lo que contrasta con las 875 quejas registradas ante la CEDHJ en el mismo periodo en que se proporcionó la información (finales de 2007) por presunta tortura; es decir, sólo en el 21% de sus registros de inconformidades decidió

87. Respuesta del IJCF a solicitud de información pública, Expediente 42/2009-LT, oficio 0170/2009/IJCF-UT, puntos I y II.
88. Respuesta del IJCF a solicitud de información pública, Expediente 27/2007/UT/IJCF, oficio 1104/2007/C.A.A.J. fechado al 07 de noviembre de 2007, puntos I, VI Y VII.

solicitar un estudio pericial sobre el asunto, sin que exista una clara explicación sobre los restantes, no obstante su clasificación inicial como denuncias por presunta tortura y de que una sola inconformidad puede incluir a más de una persona agraviada.

Lo anterior refleja que existe una ausencia de criterios internos al interior de la CEDHJ, que permita regular el trámite, investigación y conclusión de los expedientes de queja por presunta tortura, los cuales seguramente se encuentran sujetas al arbitrio de la experiencia, conocimientos y subjetividad de su personal.

Asimismo, los 504 dictámenes solicitados en el mismo periodo, fueron por parte de los Juzgados Penales del Estado[89] y 2 por la PGJE.

De noviembre de 2007 a 2009, le fueron solicitados 214 dictámenes periciales por presunta tortura física (204 a hombres y 10 a mujeres, incluidos dos menores de edad), de los cuales 4 resultaron positivos. Asimismo, le fueron solicitados 179 dictámenes periciales (177 personas del sexo masculino y 2 personas del sexo femenino, incluidos 2 menores de edad sin determinar su sexo) para concluir la presunta existencia de alguna afectación psicológica, resultando 35 casos positivos al síndrome de estrés postraumático[90].

En este caso, la CEDHJ solicitó 13 dictámenes por presunta tortura, cuyos resultados no fueron proporcionados por el IJCF. El resto fueron solicitados por parte de los órganos del Poder Judicial del Estado. Nuevamente contrastado con las poco más de 44 quejas registradas en el mismo periodo, solamente en el 29% de ellas la CEDHJ solicitó un estudio pericial sobre la totalidad de casos.

Sin embargo, las cifras que el IJCF arroja respecto a las solicitudes realizadas por la CEDHJ no coinciden con las de éste, ya que mientras el primero afirma haber recibido 170 requerimientos del año 2000 a diciembre de 2009, la CEDHJ refiere solamente

89. Ibid, puntos VI y VII.
90. Ibid, puntos X, XI, XIII, XIV Y XV

96[91] dictámenes por presunta tortura física. No obstante las cifras no coincidan, las solicitudes que el IJCF registra por parte de la CEDHJ representan únicamente el 18% de las 932 quejas que tiene registradas del año 2000 a 2009.

Ahora bien, al aglutinar los datos en un periodo de 2000 a 2009, encontramos que de los 591 dictámenes médicos solicitados al IJCF, solamente en 20 de ellos respondieron en sentido positivo a existencia de tortura física, y de los 710 solicitados para determinar la existencia del síndrome de estrés postraumático, 87 arrojaron dicho resultado.

La información cuantitativa recabada de la dependencia encargada de dictaminar científicamente si se han realizado actos de tortura en contra de una presunta víctima, evidencia la existencia de prácticas de tortura física y psicológica, sin embargo ante la posible imparcialidad de algunos de sus servidores públicos, la falta de capacitación y de experticia en comparación con buenas prácticas nacionales e internacionales hace suponer que los casos pueden ser muchos más.

Así lo demuestra la información a la que se tuvo acceso, ya que el propio IJCF señaló que la "Dirección de Investigación y Capacitación de este Instituto, informó que no existe en este sujeto obligado ningún protocolo de investigación sobre el tema de tortura",[92] pero además, que "no existe acuerdo, circular, reglas, normas técnicas, políticas, lineamientos o criterios generales emitidos por el director general de este sujeto obligado o por la Junta de Gobierno, relacionados con la emisión de dictámenes de presunta tortura o ese tema"[93]

Agregó que hasta agosto de 2009 "no se han habilitado peritos especialistas en determinar casos relacionados con presuntas torturas, por parte del Instituto" [94].

91. Requerimiento del ITEI a la CEDHJ por recurso de revisión 439/2009, nota 55, punto 4: 76 solicitudes; y acumulado con cifras dadas en respuesta de la CEDHJ Expediente UT/04/2010, oficio SE/UT/2010, fechado al 11 de marzo de 2010, punto 6: 20 solicitudes
92. Respuesta del IJCF a solicitud de información pública, Expediente 42/2009-LT, oficio 0170/2009/IJCF-UT, punto V.
93. Respuestas, IJCF. 2007 Punto II y 2009 puntos IV y XXII.
94. Respuestas, Op. Cit. 2009 punto XX.

En cuanto a la capacitación, se encontró que en el periodo del año 2000 a julio de 2009, recibieron solamente cuatro de ellas y de las que luego se tendría que hacer un análisis de los métodos de enseñanza, experiencias impartidas y los impactos de la misma en la práctica forense:

a) Curso "Tortura", del 03 al 05 de noviembre de 2004;
b) Curso "Seminario Internacional para la Implementación del Protocolo de Estambul", del 30 de noviembre al 02 de diciembre de 2004;
c) Diplomado "Diplomado en Medicina Legal", que a partir de 2006 se ha incorporado dentro del "Modulo IV" (sic), y
d) Curso "Derechos Humanos y Protocolo de Estambul", del 27 al 31 de octubre de 2008, al que asistieron cinco peritos y dos delegados regionales.

La precaria capacitación e interés por parte del IJCF para atender de manera especializada el tema de tortura, sólo abona a la impunidad en la que se encuentra este flagelo, en perjuicio de las víctimas.

En ese mismo sentido, la institución con mayor interés en capacitarse o capacitar al IJCF debido a su misión y facultades legales debería ser la CEDHJ. Sin embargo, de enero de 2000 a julio de 2009, dicho organismo sólo impartió un curso a peritos del Instituto, en el 2004, cuando no había incorporado a su propio trabajo los lineamientos del Protocolo de Estambul,[95] lo que impide calificarlo como un capacitador en el tema.

Sobre el material de consulta con que cuentan los especialistas del IJCF relacionado con el tema de tortura, informó en 2007 que contaba con un acervo bibliográfico consistente en: a) la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; b) la Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura para el Estado de Jalisco; c) las Memorias de un foro sobre el tema; d) una Compilación de tratados internacionales de derechos

95. Afirmación aportada por la CEDHJ en respuesta a solicitud de información pública No. de referencia 026/2007, Oficio 055/2007/UT fechada al ocho de noviembre de 2007.

humanos y, e) el Protocolo de Estambul. Para finales del 2009, el IJCF informó no contar con bibliografía sobre el tema de tortura.[96]

Es importante señalar, que sumado a los restantes aspectos internos, existe como impedimento el propio aspecto orgánico del IJCF, ya que el hecho de que sea el Procurador General del Estado quien ocupe el cargo de Presidente en la Junta de Gobierno del IJCF, imposibilita la imparcialidad, autonomía e independencia de su práctica técnica.

Al efecto, resulta aplicable lo contenido en los principios del Protocolo de Estambul al señalar:

> "… en los casos en que los procedimientos de investigación establecidos resulten insuficientes debido a la falta de competencia técnica o a una posible falta de imparcialidad, o a indicios de existencia de una conducta habitual abusiva, o por otras razones fundadas, los Estados velarán porque las investigaciones se lleven a cabo por conducto de una comisión independiente o por otro procedimiento análogo. Los miembros de esa comisión serán elegidos en función de su acreditada imparcialidad, competencia e independencia personales. En particular, deberán ser independientes de cualquier presunto culpable y de las instituciones u organismos a que pertenezcan".[97]

Resulta urgente su aplicación en Jalisco, ante el incumplimiento flagrante de las obligaciones internacionales en la prevención y sanción de la tortura

De la misma manera, se requirió a la Dirección del Servicio Médico Forense y al Archivo de Identificación Criminalística indicaran la existencia o no de casos de muerte por actos de tortura, así como con el número de fichas signalécticas respecto de servidores públicos por su presunta participación en la comisión de este delito durante el periodo del año 2000 a octubre de 2007. En ambos casos no arrojaron datos.

96. Ibid, 2007 punto IV y 2009 punto VI.
97. Protocolo de Estambul, numeral 81.

Sin embargo, respecto del periodo de noviembre de 2007 al mes de julio de 2009 respondió: "De acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Servicios Médicos Forense, no corresponde a dicha Dirección determinar si tuvieron tortura física, sino que los encargados de determinar es la Policía Investigadora". La respuesta llama poderosamente la atención, pues la Institución especializada para determinar científicamente si una persona sufrió tortura física o psicológica, le delega al personal más señalado de involucrarse en dichas prácticas, que determine si se practicó tortura física o no contra una persona.

Ante estas circunstancias, reiteramos y mantenemos lo pronunciado por el Cepad dos años atrás en donde señalamos que el IJCF no cumple con la normatividad local, nacional e internacional sobre la tortura, tanto por las contradicciones con los principios del Protocolo de Estambul mencionados en este apartado, como por las recomendaciones emitidas por el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas (CAT) a México, en las que refiere que éste, tiene el deber de tomar las medidas necesarias para garantizar la formación profesional y la independencia del personal médico encargado de atender a la presunta víctima, verificar su condición y extender la implementación del Protocolo de Estambul a todas las entidades federativas[98]. Asimismo, como le ha recomendado que en todos los casos en que una persona denuncie haber sido torturada, las autoridades competentes deben iniciar una investigación pronta e imparcial que incluya un examen médico realizado de acuerdo con el Protocolo de Estambul.[99]

C. Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social

La Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social (en delante SSPPRS o la Secretaría), es otra de las dependencias públicas de Jalisco con más señalamiento por presuntas violaciones de derechos humanos registradas ante la CEDHJ durante el periodo del presente estudio.

98. Informa sobre la Situación de los Derechos Humanos en Jalisco 2007-2008. Op. Cit. pág. 70; asimismo cita la recomendación 16. b) al informe de México examinado por el CAT en las sesiones celebradas en noviembre de 2006.
99. Informe sobre México en el marco del artículo 20 de la Convención, Comité contra la Tortura, 25 de mayo de 2003, CAT/C/75, párr. 220, inc. *k*

La SSPPRS es la dependencia "encargada de conducir y proporcionar los servicios de seguridad pública en el ámbito de su competencia, prevención y readaptación social, asistencia y apoyo a reos liberados, así como de diseñar e implantar los lineamientos estatales en materia criminal y de prevención del delito, fundando sus acciones en la integridad y derechos de las personas, en la preservación de las libertades y la paz pública y el respeto y preservación de los derechos humanos".[100]

Es importante mencionar que la información proporcionada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría, fue solicitada a cada una de las direcciones o centros que integran esa dependencia, como son las direcciones generales de: Seguridad Pública del Estado, Jurídica, Prevención y Readaptación Social, Reclusorio Preventivo del Estado de Jalisco (Reclusorio Preventivo de Guadalajara); la Inspección General de Policía, y las direcciones del Centro de Readaptación Social del Estado de Jalisco, el Centro Preventivo y de Readaptación Femenil del Estado, los Centros Integrales de Justicia Regionales (Sur sureste, Costa Norte, Costa Sur, Ciénega Chapala, Alto Sur, Altos Norte, Valles Ameca, Valles Tequila) y el Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico del Estado.

En primer término, la Dirección General de Seguridad Pública (DGSP) reportó haber recibido por parte de la CEDHJ un total de 1184 quejas de personas en contra de su personal por presuntas violaciones de derechos humanos, durante el periodo del año 2000 al 31 de agosto de 2009.[101] De ellas, 14 corresponden por presuntos actos de tortura, donde reportan que 17 son las personas agraviadas del sexo masculino, de las cuales tres fueron torturadas durante el primer semestre del 2009. Además existen 411 son por lesiones y 28 por malos tratos. Asimismo, informó haber recibido un total de 6 recomendaciones por tortura en el periodo indicado. Sin embargo, señala que no se ha sancionado ni inhabilitado a ningún servidor público de esa Dirección involucrado en las quejas o Recomendaciones por tortura. Además, la información

100. Artículo 38 bis, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco
101. Respuesta de la SSPPRS a solicitud de información pública expediente E/UTI-I/151/2009 en conjunto con CGAA/645/2009, oficio D.G./ASESORIA/09368/2009 fechada al 08 de octubre de 2009, punto A.1.1, foja 12.

contrasta con las cifras aportadas por la CEDHJ, la cual señala que del 2000 al 2007 la SSPPRS presenta 16[102] quejas por presunta tortura en contra de la DGSP, mientras que esta Dirección aporta una cifra menor en un periodo que abarca hasta diciembre de 2009.

La Inspección General de Policía, encargada de recibir las quejas que los ciudadanos [ciudadanas] presenten en contra de los elementos de las diferentes corporaciones de seguridad pública[…][103] respondió a los cuestionamientos sobre el número de quejas por tortura o presentadas ante la Contraloría; los servidores públicos investigados ante la del Ministerio Público; así como los cursos de formación y capacitación en materia de derechos humanos impartido a los elementos de esa área, que la Dirección General Jurídica no contaba con dicha información.

Mientras tanto, dicha área informó, a través de la Unidad de Transparencia, que le han solicitado el inicio de 75 procedimientos administrativos en contra de servidores públicos de la Secretaría por presuntas violaciones de derechos humanos. De los que ninguno es derivado de actos de tortura.

La información aportada por la SSPPRS señala que el Reclusorio Preventivo del Estado de Jalisco (anteriormente llamado Reclusorio Preventivo de Guadalajara) no cuenta con quejas por tortura en contra de su personal dentro del periodo del año 2000 al mes de agosto de 2009; en cambio, por otros actos recibió 119 quejas presentadas ante la CEDHJ. De ellas, 10 fueron por lesiones. De éstas, 08 involucran a 23 servidores públicos (un director y 22 custodios), mientras que en las restantes no se especifica el número de implicados.

Sin embargo, la CEDHJ tiene registradas seis quejas por tortura en contra del personal del entonces Reclusorio Preventivo de Guadalajara, que tienen como número: 1561/2003, 1651/2003, 3/2006, 10/2006, 1409/2006 y 2558/2006[104]. Lo que evidencia el

102. Respuesta de la CEDHJ a solicitud de información, referencia en nota 89.
103. Reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Rehabilitación Social. Artículo 18.
104. En algunas de las quejas se encuentran involucradas hasta en dos ocasiones otras dependencias, entre ellas la PGJE.

subregistro de los casos por tortura. De ser falsa la información proporcionada por el sujeto obligado, puede incurrir en responsabilidad administrativa, civil o penal de acuerdo con la legislación de la materia[105].

Asimismo, es importante señalar que el Reclusorio Preventivo del Estado de Jalisco fue objeto de la visita de funcionarios representantes del Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas el 2 de septiembre de 2008.

Por otra parte, el Centro de Readaptación Social del Estado de Jalisco (CRS), afirmó contar con 78 inconformidades en su contra, de las cuales 2 se refieren a actos de tortura en contra del Director del Centro[106], cuyas víctimas pertenecen al sexo masculino, una de 43 y 29 años respectivamente. Según la información entregada a la Unidad de Transparencia de la SSPPRS, en el periodo del 2000 al 31 de agosto de 2009, el CRS no había recibido ninguna Recomendación de la CEDHJ por cometer actos de tortura.

El CRS señaló no haber contado con visita alguna en el marco del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), sin embargo, esta negativa es contradictoria a lo que informa el MNPT en su Informe 7/2009 al mencionar que de los 43 centros visitados, uno de ellos fue el Centro de Readaptación Social.[107]

Respecto al Centro Preventivo y de Readaptación Femenil del Estado de Jalisco, la información que proporcionó señala que en el mismo periodo de estudio ha recibido de la CEDHJ 28 quejas en su contra, pero ninguna de ellas por tortura. Asimismo, afirmó haber recibido la visita de representantes del Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas el 3 de septiembre de 2008, a la que nos referiremos más adelante.

105. Artículo 102 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.
106. Respuesta de la SSPPRS, referencia en nota 98, Puntos D.1.3.2, D.1.3.3 y D.1.3.4, foja 20.
107 Informe 7/2009, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre Lugares de Detención e Internamiento que dependen del Gobierno del Estado de Jalisco. México DF, 15 de octubre de 2009, pág.1.

En lo que respecta al Centro de Observación para Menores del Estado de Jalisco, la SSPPRS señala no contar con quejas por actos de tortura, mientras que la queja 2063/2004 ante la CEDHJ está dirigida en contra de personal de este Centro[108].

Además, en los registros de la CEDHJ se encuentran las quejas 2477/2002, 1660/2003,y 1814/2004[109] en contra de funcionarios públicos de la Dirección de Readaptación y Prevención en general. Mientras que entre el 2008 y el 2009 se tienen señalados a tres custodios pertenecientes a la SSPPRS por actos de tortura ante la CEDHJ[110].

De los Centros Integrales de Justicia Regionales, solamente el de la Costa Norte reconoció haber recibido de la CEDHJ 118 inconformidades, de las cuales 07 son por presuntos actos de tortura y 14 por lesiones. Al igual que el resto de los Centros o Direcciones, no se iniciaron procedimientos o denuncias contra funcionario o servidor público alguno, ni inhabilitaciones por los actos denunciados en cada una de las quejas presentadas contra su personal. En las 07 señalamientos por presuntos actos de tortura, se involucra a supervisores, jefes de grupo, oficiales y custodios.

Pese a que la información de la Secretaría señala no contar con más señalamientos por presuntos actos de tortura, por la información recibida por la CEDHJ, podemos afirmar que existe la queja 779/2006 del Centro Integral de Justicia Regional de la Ciénega y las quejas 851/2006 y 1482/2006 del Centro Integral de Justicia Regional de Ciudad Guzmán; Centros que la SSPPRS señala no cuentan con señalamientos por éstos actos[111].

Ninguno de los Centros Integrales de Justicia a los que se les requirió información, aceptó haber recibido capacitación, a lo que resalta el hecho de que es la Dirección

108 Respuesta de la CEDHJ a solicitud de información pública, Expediente 026/2007, oficio 055/2007/UT , anexos (H) *Servidores Públicos y Dependencias a las que pertenecen, registrados en las quejas por presunta tortura 2000-octubre 2007*, pág. 12

109 Ibid. Páginas 4, 9 y 12.

110. No se proporcionó la información completa sino que la CEDHJ solamente señala la Dirección General de Prevención y Readaptación con 3 custodios implicados en quejas por tortura. Respuesta de la CEDHJ a solicitud de información pública, Expediente UT/36/2009, oficio SE/UT/157/2009 fechado al 21 de agosto de 2009, Anexo 1.

111. Respuesta de la SSPPRS, referencia en nota 98, puntos D.4.2

General Jurídica la que indican no cuenta con esa información en sus archivos. Esta información la afirman los funcionarios entrevistados en el marco del Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura al señalar que no habían recibido, hasta el momento de la visita, capacitación en materia de tortura ni cursos sobre el uso racional de la fuerza[112].

La información relacionada con el número de servidores públicos involucrados en las quejas presentadas contra el personal de las distintas dependencias de la Secretaría ante la CEDHJ, suman, según la Dirección de Seguridad Pública, un total de 976[113] señalados en las 1184 quejas, de las cuales no se detalló la información específica sobre las relacionadas con la tortura.

Pese a la reincidencia en la comisión de violaciones de derechos humanos en cada uno de los años señalados, del personal de la Policía Auxiliar, del Escuadrón de Apoyo y de la Dirección General, se reitera que ningún servidor público de éstas u otras áreas ha sido sancionado, lo que evidencia la inoperancia del sistema en general y del órgano técnico encargado de la investigación de las inconformidades de las personas en contra de los funcionarios públicos adscritos a la SSPPRS.

D. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco

Los organismos públicos de defensa y protección de los derechos humanos, nacieron con la encomienda de vigilar que la actuación de las autoridades públicas sea respetuosa de los derechos de las personas que habitan o transitan en Jalisco. La CEDHJ juega un papel fundamental en nuestro estudio por ser una institución de Estado que tiene como finalidad esencial “la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos”.[114]

112. Informe 7/2009, referencia en nota 103, Pág. 58.
113. Suma de funcionarios señalados en la respuesta de la SSPPRS a solicitud de información pública expediente E/UTI-I/151/2009 en conjunto con CGAA/645/2009, oficio D.G./ASESORIA/09368/2009 fechada al 08 de octubre de 2009, punto A.2.
114. Segundo párrafo del artículo tercero de la Ley Estatal de Derechos Humanos

El óptimo desempeño de sus labores debiera de generar la información necesaria sobre la situación de los derechos humanos, a través de información clara, transparente y certera de los distintos ámbitos de su competencia, de lo contrario sería un contrasentido su existencia por no defender la razón de ser que le da creación.

A la CEDHJ se le solicitó información relacionada con las quejas registradas por presuntos actos de tortura, los servidores públicos involucrados, las características de las personas afectadas, las recomendaciones emitidas, los cursos y capacitaciones proporcionadas a las instituciones públicas municipales y estatales para prevenir y erradicar la tortura, entre otras, generada durante el 2000 al 2009.

1. De la calificación de las violaciones de derechos humanos

Respecto a los criterios y metodologías empleadas por los funcionarios públicos de la CEDHJ para registrar y calificar una queja cuando se alega violaciones al *derecho a la integridad y seguridad personal*, la CEDHJ ha manifestado acotarse al "Catálogo de Hechos Violatorios"[115] basadas en el *Manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos* (en adelante *Manual)* de la CNDH.[116] Se trata de una herramienta que pretende establecer un catálogo de acciones u omisiones que atentan contra los derechos humanos para lo cual son competentes los organismos públicos de derechos humanos del país, en el que se utilizó como fundamento el vasto derecho interno mexicano de distintas materias (civil, penal, constitucional y administrativa, entre otras), además de crear la base para considerar en qué supuestos se encuentra una autoridad presunta responsable, los ilícitos planteados en la queja y la investigación realizada, elementos que ayudarán a las Comisiones de Derechos Humanos a determinarán la existencia o no de violaciones de derechos humanos.

115. Respuesta de la CEDHJ a solicitud de información pública Expediente UT/36/2009, oficio SE/UT/157/2009 fechado al 21 de agosto de 2009 punto 12; y Respuesta en expediente UT/04/2010, oficio SE/UT//2010 fechado al 11 de marzo de 2010, punto 10.
116. *Manual para la calificación de hechos violatorios de derechos humanos.* Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos. México 1998.

Son tres criterios los que utiliza el *Manual,* para la clasificación de los hechos violatorios de derechos humanos, a saber: los propiamente clasificatorios basados en los derechos reconocidos internacionalmente, la calificación de los hechos u omisiones atribuidos a una autoridad y su fundamentación de acuerdo incluso al derecho interno.

Cuando el *Manual* habla de los criterios clasificatorios, se refiere a la agrupación de las violaciones, por las generaciones comúnmente reconocidas, como son: a) derechos de primera generación, correspondientes a las violaciones de derechos individuales; b) derechos de segunda generación, relativos a las violaciones de los derechos sociales de ejercicio individual, y c) derechos de tercera generación, que atańen a las violaciones de los derechos colectivos o de la solidaridad.

Entre las violaciones a los derechos individuales, se encuentra la considerada al derecho a la integridad y seguridad personal[117], considerada como; "1. Toda acción u omisión por la que se afecta la integridad personal; o 2. Afectación de la dignidad inherente al ser humano, de su integridad física, psíquica o moral o en todo caso la molestia en su persona, o 3. afectación mediante penas de mutilación, infames, tortura, azotes o penas degradantes".

Contempla como parte de ellas a las amenazas, la intimidación, lesiones y tortura. En cada una de ellas se expone su denotación y la fundamentación de derecho interno e internacional sobre su prohibición.

Cómo se puede advertir, el *Manual* enmarca una serie de conductas generales para seńalar las violaciones a ese derecho, incluso, hace mención de hechos específicos sin necesidad de describir o definir cada uno. Por ejemplo, describe a las amenazas como:

> A). 1. La acción consistente en hacer saber a un sujeto que se la causará un mal en su persona, en sus bienes, en su honor, en sus derechos o en la persona, honor, bienes o

117. Op. Cit. Página 118

derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, 2. si no realiza u omite determinada conducta contraria a su voluntad, 3. realizada por un servidor público.

B). 1. La acción consistente en la anuencia realizada por una autoridad o servidor público, para que otro sujeto señale a un tercero que se le causará un mal en su persona, en sus bienes, en su honor, en sus derechos o de alguien con quien este ligado por algún vínculo, 2. si no realiza u omite determinada conducta contraria a su voluntad.

A la intimidación la describe como:

A) 1. Cualquier acción que inhiba o atemorice a cualquier persona, 2. realizada por una autoridad o servidor público, por sí o por interpósita persona, 3. utilizando la violencia física o moral, 4. con el fin de evitar que el sujeto pasivo o un tercero, 5. denuncie, formule querella, o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la ley.

B) 1. Cualquier conducta ilícita u omisión de una conducta lícita debida, 2. realizada por una autoridad o servidor público, 3. con motivo de querella, denuncia o información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la ley, 4. por la que se lesionen intereses de las personas que las presenten o aporten, o 5. de algún tercero con quien dichas personas guarden algún vínculo familiar, de negocios o afectivo.

Respecto a las lesiones, la describe como:

1. Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo, 2. realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, o 3. indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular, 4. en perjuicio de cualquier persona.

Para el caso de la Tortura el *Manual* la define como:

A)1. Cualquier acción y omisión que cause a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o síquicos, 2. realizada directamente por una autoridad o servidor público, o 3. indirectamente mediante su anuencia para que lo realice un particular, 4. con el fin de obtener del sujeto pasivo o de un tercero, 5. información, confesión o 6. castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche

que ha cometido, o 7. coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada. B) 1. La acción de instigar, compeler, o servirse de un tercero, 2. realizada por parte de una autoridad o servidor público, 3. para infligir a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o síquicos, 4. o no evitar que éstos se inflijan a una persona que está bajo su custodia.

El fin del *Manual* es analizar si el hecho tiene relación con una presunta violación a los derechos humanos, para luego calificar su encuadre, es decir, se puede alegar que con el acto u omisión "*…se afecta la integridad personal, o 2. Hay afectación de la dignidad inherente al ser humano, de su integridad física, psíquica y moral o en todo caso la molestia en su persona, o 3. Hay afectación mediante penas de mutilación, infames, tortura, azotes o penas degradantes",* y con ello existir la Violación al derecho a la integridad y seguridad personal. Posteriormente, los hechos determinarán el sentido de la categorización, que como ya se mencionó anteriormente, puede ser: amenazas, intimidación, lesiones y tortura.

Al observar las quejas registradas en la CEDHJ de enero a diciembre de 2006, la calificación de dicha violación se encontraba con un total de 246 quejas por amenazas, 185 por intimidación, 691 quejas por lesiones y 150 quejas por tortura.

Para el 2007, en el cuadro de las supuestas violaciones más frecuentes registradas por la CEDHJ, aparecen solamente 245 por amenazas, 277 por intimidación (92 quejas más), por lesiones 713 registros (22 quejas más que el año anterior). Mientras que la tortura dejó de registrarse como una violación frecuente[118].

En el 2008, en el cuadro de "supuestas violaciones más frecuentes", apareció como una categoría a la par de las amenazas, las intimidaciones, y las lesiones, la propia Violación al derecho a la integridad y seguridad personal, aspecto que resulta contradictorio, ya que se trata de la categoría que engloba a las restantes.

En ese año, lesiones llegan a 475 señalamientos, amenazas 166, intimidación 164 y por violación al derecho a la integridad y seguridad personal 115, sin que en este

118. Consultar en la página de la CEDHJ http://www.cedhj.org.mx/estadisticas/2007/violaciones2007.pdf

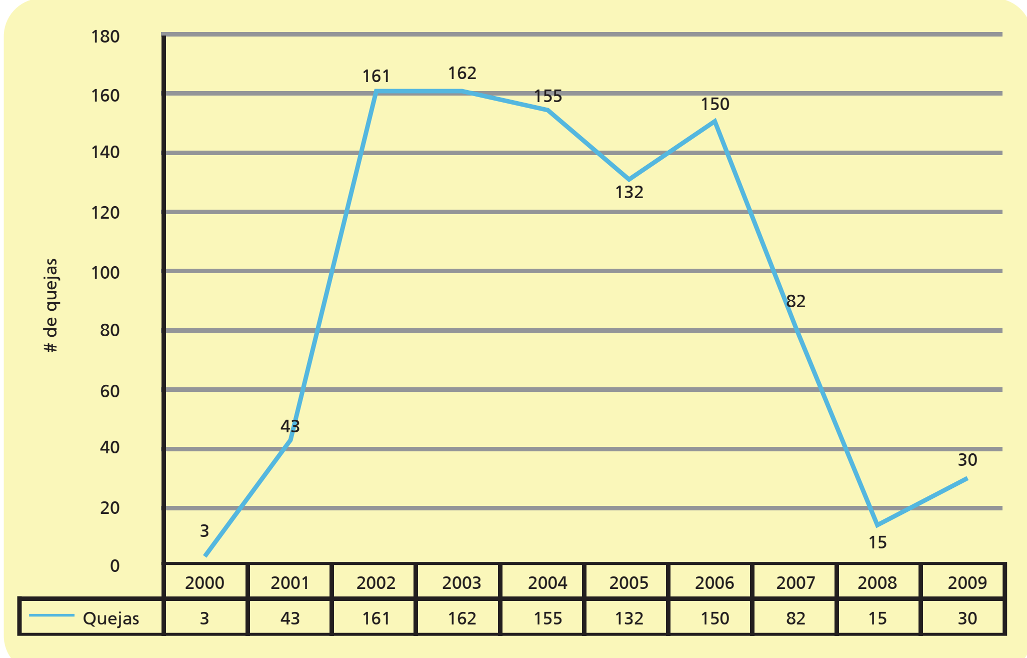
aspecto se encuentre un criterio formal que las diferencia de las quejas por presunta tortura. Para el 2009, el número de quejas registradas fueron: lesiones 359, amenazas 386, intimidación 213 y por la violación al derecho a la integridad antes señalada 1729 quejas.

La desaparición inexplicable del registro de quejas por "*tortura*" desde el 2007, en las "*violaciones más frecuentes*", permite suponer ante la carencia de elementos formales como por ejemplo la aprobación por parte del Consejo Ciudadano de la CEDHJ de algún "principio general de actuación", que se encuentra incluida en el rubro genérico de *violación al derecho a la integridad y seguridad personal*. Lo que nos pondría frente al escenario, de encontrarse dentro de las 1729 inconformidades que se recibieron en 2009 por ese motivo.

Si no fuera de esa forma, entonces estaríamos ante un evidente ocultamiento de información sobre los señalamientos de tortura, aspecto indebido para un organismo público cuya función es la defender los derechos humanos.

El número de quejas presentadas ante la CEDHJ y categorizadas específicamente como tortura, tienen un aumento exponencial del 2001 al 2007, para caer en sus cifras pasado ese periodo sin causa justificada. A continuación podemos apreciar la evolución de las quejas registradas por el concepto de tortura durante el periodo 2000 a 2009.





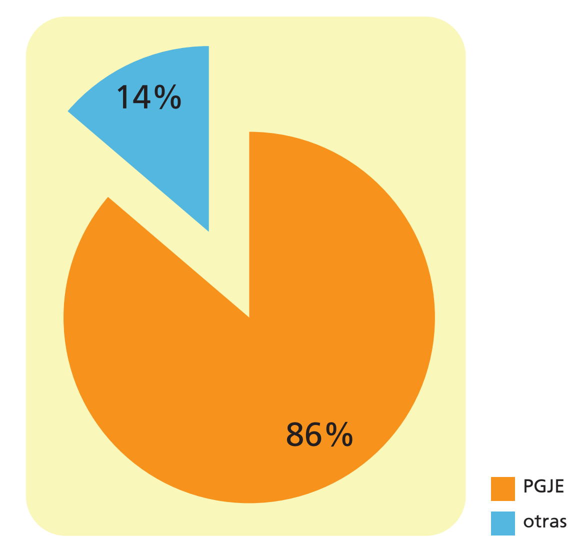
	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Quejas	3	43	161	162	155	132	150	82	15	30

Fuente: cifras obtenidas de Solicitudes de Información Pública y de información pública de la CEDHJ.

Como podemos observar en la gráfica, a partir del 2001 la CEDHJ empezó a registrar un crecimiento exponencial de quejas por tortura, lo que representó un incremento al 2003 del 270%. No obstante que hubo un descenso en los tres años subsiguientes al 2003, representa solamente el 4.3%, 18.5% y 7% menos respectivamente. Sin embargo, se puede percibir claramente una caída en el 2007, año que coincide con la llegada a la titularidad de la CEDHJ de Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, siendo más evidente su disminución en el 2008 con 14 quejas, la cifra más baja de la última década.

Respecto al comportamiento de las autoridades en el periodo donde las quejas por tortura alcanzaron cifras históricas y donde ocurrieron graves hechos violatorios a los derechos humanos del año 2000 al 2009, encontramos lo siguiente datos:

Autoridades señaladas en quejas
por tortura de acuerdo a la CEDHJ 2000-2009



Fuente: Información proporcionada por la CEDHJ.

El cuadro evidencia la necesidad de transparentar el sistema penal estatal ante el alto índice de casos, ya que se reafirma la constante que nos encontramos en uno de corte inquisitorial pero en el sentido estricto de la palabra.

La otra preocupación son los señalamientos a dos corporaciones más importantes de Jalisco, que son las policías municipales de Guadalajara y Zapopan, en donde parece que el fenómeno se extiende a pesar de que su intervención es meramente "preventiva".

Consideramos importante resaltar hasta este punto que dos años después de que México fuese el primer país en adherirse al Protocolo de Estambul en el año 2003,[119] la CEDHJ no contaba en su área de psicología con las directrices del Protocolo de

CEPAD

119. Acuerdo A/05/2003 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003.

Estambul[120] para determinar las opiniones psicológicas en presuntos casos de tortura. Lo anterior pone en entredicho las cifras hasta este momento aportadas, toda vez que tuvo un incremento consecutivo en las quejas hasta el 2004 y una leve disminución durante el 2005, año en que la cifra negra del delito del estado se encontraba en 92.9%[121]. Lo anterior es congruente si tomamos en consideración los distintos factores que tienen las víctimas para no denunciar un delito como la desconfianza en la institución de procuración de justicia, el mal trato, etc., pero si éste se comete contra su integridad física y psicológica, y el perpetrador es un servidor público de la dependencia encargada de recibir e investigar los delitos, el análisis nos permite inferir que las cifras y los registros de la CEDHJ no se acercan ni por mucho a la realidad de la tortura en Jalisco.

Como hemos podido apreciar en el diagrama de quejas, la dinámica de registros presentaba una evolución congruente respecto a los años previos al 2007 y a la falta de medidas públicas en pro de prevenir y sancionar la práctica de la tortura. En el último año de gestiones del entonces gobernador Ramírez Acuña, la CEDHJ señaló a la tortura como una práctica arraigada en el sistema de procuración de justicia al acumular 7 quejas en la polémica recomendación 6/2006, una del 2002 y seis del 2003.

Ahora bien, es precisamente en el 2007, año en el que hay un decremento sorpresivo en el número de quejas registradas por tortura en la CEDHJ, que se realizó el cambio en el Ejecutivo local al salir Francisco Ramírez Acuña[122] e iniciar la gestión de Emilio González Márquez, y por parte de la CEDHJ, el 2 de agosto de 2007 concluyó la gestión de Carlos Manuel Barba García y en su lugar el Congreso local designó a Felipe de Jesús Álvarez Cibrián.

120. Respuesta de la CEDHJ a solicitud de información con número de referencia 026/2007 Oficio Número 055/2007/UT del ocho de noviembre de 2007
121. Instituto Ciudadano de estudios sobre la Inseguridad AC. Tercera Encuesta Nacional sobre Inseguridad 2005(ENSI-3). ICESI, septiembre de 2005.
122. La administración de Ramírez Acuña comprendió de febrero de 2001 a marzo de 2007, sin embargo, los tres últimos meses de su gestión fue designado gobernador interino Gerardo Octavio Solís Gómez.

Coincidentemente para el 2008 la CEDHJ declara un registro de quejas por tortura del 90% menos aproximadamente en comparación del periodo del 2002 al 2006.

Ante el fenómeno de la reducción en los registros de quejas, el 24 de julio de 2008 el presidente de la CEDHJ, Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, indicó a los medios de comunicación que la disminución del índice de quejas por tortura se debía entre otros motivos a la capacitación que personal de la CEDHJ había dado a funcionarios públicos en toda la entidad pues "el hecho del conocimiento de los derechos humanos inhibe en cierta medida la práctica de la tortura"[123]. Estas declaraciones motivaron la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de dicho organismo respecto de los cursos, talleres, diplomados o capacitación en materia de derechos humanos a funcionarios públicos, incluyendo a los de la PGJE, así como la copia simple del dictamen, estudio o análisis que hubiera servido de referencia a su titular para realizar las afirmaciones mencionadas.

De la información que este organismo aportó, se pudo apreciar que del 2 de agosto de 2007, año en que Felipe de Jesús Álvarez Cibrián inicia sus gestiones, a diciembre de ese mismo año, solamente se había impartido un taller sobre *Derechos Humanos y Servicio Público* a 38 agentes del Ministerio Público.[124] En lo que respecta al periodo comprendido de enero al 24 de julio de 2008 (fecha de la declaración pública), informó que hasta ese momento no se había llevado una actividad formativa a la PGJE, dato coincidente con la proporcionada por esa dependencia en ese mismo periodo.[125]

Durante la administración de Emilio González Márquez como gobernador de Jalisco ha manifestado desde su toma de protesta, pocas y equívocas declaraciones respecto a la situación de los derechos humanos en Jalisco. Hoy, a tres años del ejercicio de

123. G. Partida, Juan C. "Propone Álvarez Cibrián homologar acciones de CEDHJ, IJCF y PJE para erradicar la tortura". La Jornada Jalisco, julio de 2008. Disponible en línea : http://www.lajornadajalisco.com.mx/2008/07/24/index.php?section=politica&article=009n1pol
124. Respuesta de la CEDHJ a solicitud de información pública Expediente UT/32/2008 oficio SE/UT/105/2008 del 11 de agosto de 2008.
125. Respuesta de la PGJE a solicitud de información oficio del CGJ/6172/2007-J, fechado al 22 de noviembre de 2007, anexos puntos M, N y O.

sus funciones, podemos dar evidencia de las previsiones que el Cepad presentó en el *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Jalisco 2007-2008* al analizar el Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2030, en las que no se observó una voluntad expresa por desarrollar políticas públicas que buscaran la promoción y defensa de los derechos humanos de la población.[126]

En el Plan Estatal de referencia, y con respecto al objetivo estratégico "Mejorar la procuración de justicia para hacerla accesible, profesional, con resultados efectivos para la población y el respeto a los derechos humanos", se advierte el siguiente indicador de resultados: "disminución en el número de quejas ante la Comisión de Derechos Humanos concientizado a las autoridades", cuya meta es reducir mil inconformidades.[127]

En ese sentido, el Ejecutivo señaló en el marco de su tercer informe de gobierno[128], que entre las acciones y logros alcanzados por la PGJE se encuentran: "*En el tema de Derechos Humanos, fundamental para calificar la actuación del Ministerio Publico, se sensibilizó a todo el personal sobre el tema, se capacitaron a 48 servidores públicos; logrando con ello reducir en un 33.9%, las quejas en el 2008 y en un 47.8% respecto a 2007. Se han implementado diversos mecanismos que contribuyen significativamente al respeto a los derechos humanos al personal Ministerial, entre los que destacan el curso sobre "La Contextualización del Protocolo de Estambul" que fue impartido por la Procuraduría General de la República a personal de la Procuraduría de Justicia de la Entidad así como del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses*".[129]

Asimismo, el 9 de septiembre de 2009, Emilio González Márquez durante un acto oficial sobre la *Contextualización del Protocolo de Estambul*, declaró públicamente

126. Informe de la Situación de Derechos Humanos en Jalisco 2007-2008. Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2030: un documento sin perspectiva de derecho. Macías Medina, Francisco. s. Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, Guadalajara, 2008, pág. 206.
127. Ibid. Pág. 211.
128. Tercer Informe de Gobierno, Eje 3, Capítulo de Respeto y Justicia Subprograma 12.1 Administración, Procuración y Administración de Justicia. Disponible en línea: http://informe.jalisco.gob.mx/files/RespetoJusticia.pdf
129. Tercer Informe de Gobierno, Eje 3, Respeto y Justicia, Subprograma 12.1, pág. 6.

que en Jalisco no se practicaba la tortura, y que por su compromiso con erradicarla no existía una sola queja durante su administración, afirmación respaldada por el Procurador del Estado.[130]

El Gobernador de Jalisco añadió: "Jalisco es enemigo de la tortura, y una prueba de esto es que en lo que va del año no hay una sola queja de la Comisión Estatal de Derechos Humanos por esta materia, porque nos lo hemos propuesto como objetivo, que estos principios aterricen en el terreno de la práctica",[131] aspecto que sin lugar a dudas coincide con la práctica de la CEDHJ en sus registros, pero también con el objetivo del propio Poder Ejecutivo, con lo cual estaríamos ante una cesación de la autonomía del propio organismo público de protección a los derechos humanos.

2. Del área médica y psicológica

Conforme a lo contenido en el artículo 50 del Reglamento interno de la CEDHJ, el Área Médica y Psicológica tiene entre sus funciones la expedición de dictámenes de lesiones o psicológicos en los que el personal manifieste en opiniones técnicas la gravedad, evolución, pronóstico y posible causa de lo observado, para aportar al estudio de los casos, así como proponer líneas de investigación para integrar e indagar violaciones de derechos humanos relacionadas con su área específica.

De acuerdo con el Protocolo de Estambul, los especialistas de un área como ésta, deben ser profesionales con doble obligación puesto que tienen por un lado el cumplimiento de los principio éticos adquiridos con las personas usuarias paciente, y por el otro, el carácter general de asegurar que mediante su aportación, médica o psicológica, realizada de manera objetiva, la justicia y la prevención de las violaciones de derechos humanos imperen.[132]

130. G. Partida, J., Propone Álvarez Cibrián homologar acciones de CEDHJ, IJCF y PJE para erradicar la tortura. La Jornada Jalisco, julio 2008. Disponible en línea: http://www.lajornadajalisco.com.mx/2008/07/24/index.php?section=politica&article=009n1pol
131. Mensaje del Gobernador de Jalisco, Emilio González Márquez, durante la inauguración del Curso de Contextualización del Protocolo de Estambul. Salón de Eventos, Casa Jalisco, Guadalajara el 9 de septiembre de 2009.
132. Capítulo II del Protocolo de Estambul, punto D. Profesionales de la salud con doble obligación.

Sin embargo, las opiniones técnicas realizadas por el personal de esta área en la CEDHJ han dejado mucho que desear en relación a las investigaciones de las quejas presentadas por tortura, ya que como se dijo, es a partir de julio de 2005 en que aparece el Protocolo de Estambul y por tanto se incrementan los deberes para el personal técnico en mayor medida.

La CEDHJ señala que del año 2000 a 2007 atendió y acompañó psicológicamente a 49 personas, mientras que brindó opiniones médicas sobre presuntos actos de tortura a 232 personas. Las cifras como siguen:

Número de casos con opiniones emitidas como posible existencia de tortura, malos tratos, amenazas, actos intimidatorios, tratos degradantes en el periodo 2000 a 2007

	2000	2001	2002	2003	2004	2005*	2006	2007	TOTAL
Opiniones Psicológicas	2	8	5	1	4	5	/	24	49
Opiniones Médicas	30	21	27	14	12	41	50	37	232

Como podemos observar, el número de opiniones psicológicas, es mucho menor que el de las médicas en el mismo periodo, sin embargo, la información proporcionada previamente por la CEDHJ resultaba poco clara, por lo que se tuvo la necesidad de recurrir al Instituto de Transparencia e Información Pública a través del recurso de revisión 394/2007, resultando fundados los argumentos. Fue así que la CEDHJ[133], señala haber contado en el periodo indicado con un total de 232 opiniones médicas de casos de probable tortura de un total de 888 quejas registradas en esos años.

De noviembre de 2007 a agosto de 2008 esta misma área realizó 9 dictámenes médicos específicamente por este concepto;[134] en lo que respecta al resto de los meses del 2008 y hasta el 2009, no contamos con las cifras de elaboración de opiniones en este rubro.

Sin embargo, las cifras generales del 2000 a 2009, ya mencionadas en el capítulo B) sobre los dictámenes médicos y psicológicos solicitados por la CEDHJ al IJCF arroja 96

133. Oficio número 005/2008/UT, del 10 de enero de 2008 emitido por la CEDHJ.
134. Nota 112 del Protocolo, punto 7.

por tortura física y 52 por estrés postraumático. Cifras que igualmente no concuerdan con las aportadas por el IJCF, lo que deja nuevamente la incertidumbre de los resultados en la documentación e investigación de los casos.

Finalmente, solicitamos a la CEDHJ informara si sus profesionales médicos se encontraban actualizados para dictaminar casos de presunta tortura, a través de cursos, talleres, u otros medios de formación sobre el tema, a lo cual se respondió que "los profesionales del área médica [...] no realizan pruebas periciales por presuntos actos de tortura".[135] En otra ocasión únicamente se enlistaron tres talleres y dos seminarios previos al 2006 y una conferencia durante el 2008[136].

3. De la capacitación en general

Es fundamental que el personal de un organismo público de defensa y promoción de los derechos humanos cuente con profesionales capaces de ver los problemas y analizar las violaciones de derechos humanos desde los múltiples ángulos en que pueden ser percibidos por los distintos grupos que conforman la sociedad,[137] tal como lo enuncia Fundar en uno de sus ejes de evaluación del desempeño de los Organismos Públicos de Derechos Humanos: la *pluralidad* de éstos.

Asimismo, la capacitación de su personal es un elemento básico para garantizar la prontitud y efectividad en la documentación e investigación de las quejas por tortura, así como para satisfacer con la aplicación de métodos regidos por el máximo nivel de profesionalismo.[138]

Ante estas condicionantes, requerimos información sobre la capacitación del personal de la CEDHJ en la materia, para poder evaluar el nivel de preparación ante los casos en que se alegue ésta.

---

135. Respuesta de la CEDHJ a solicitud de información pública Exp. UT/04/2010, Oficio No. SE/UT/ 2010 del 11 de marzo de 2010, No. 5.
136. Respuesta de la CEDHJ a solicitud de información pública Exp.UT/36/2009 oficio SE/UT/157/2009, fechada al 21 de agosto de 2009, punto 6.
137. Lachenal, M., y Moguel, M., Op. Cit. Nota 105 pág. 40.
138. Protocolo de Estambul, Capítulo II, Apartado B. Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Punto 78.

En diciembre de 2005 un Visitador y el Director de Orientación, Quejas y Seguimiento de la CEDHJ se trasladaron a la ciudad de León, Guanajuato, al Seminario "El establecimiento en México del Mecanismo Nacional de Prevención contemplado en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura";[139] durante el 2006 un Visitador y el mismo Director asistieron al Seminario "Diseño e implementación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en México" en la ciudad de Querétaro, así como al Taller para el Protocolo de Estambul con la asistencia del Director de Quejas y un visitador adjunto.

Durante el 2008, en su relación de cursos, talleres y ponencias de capacitación al personal de la CEDHJ únicamente aparece como capacitación en el tema la asistencia de diversos funcionarios a la conferencia "Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura" impartida dentro del ciclo anual de Conferencias en Actualización de Derechos Humanos de la Universidad de Guadalajara.[140]

Durante el 2009 la CEDHJ da cuenta del Diplomado en Síndrome de Tortura y Derechos Humanos, el cual fue convocado por la CNDH, la CEDHJ y la Asociación Médica de Jalisco, Colegio Médico AC, donde afirma contó con 70 personas inscritas.[141] En el ejercicio del derecho a la información pública se solicitó a la CEDHJ el programa de dicho diplomado, la fecha, el lugar, los cargos de los servidores públicos que recibieron la capacitación, etcétera, la CEDHJ respondió que "esta información se encuentra a su disposición en esta Unidad de Transparencia". Mediante el recurso de revisión 304/2010, se solicitó al ITEI resolviera sobre la obligatoriedad del sujeto obligado de entregar la información requerida; sin embargo, resolvió "… que los sujetos obligados no tienen el deber de procesar la información como se solicita, sino que deben entregar la información siempre que sea posible y no represente un trabajo extraordinario,…". Para el consejero ponente de este recurso de revisión y presidente del ITEI, Jorge Gutiérrez Reynaga, proporcionar la información representaba un trabajo "extraordinario" para la CEDHJ. Sin embargo, la PGJE no tuvo inconveniente

139. Respuesta de la CEDHJ a solicitud de información pública, referencia en nota 122, punto P).
140. Respuesta de la CEDHJ a solicitud de información pública, referencia en nota 133, punto 9.
141. Informe anual de actividades 2009. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco. Guadalajara, Jalisco 2010, pág. 178.

alguno para informar que a dicho diplomado acudieron dos agentes del ministerio público, un secretario y dos actuarios.

4. De las víctimas

El eje central y motivador de todo el estudio de la Tortura u otros malos tratos en Jalisco son las víctimas que están o han estado involucradas ya sea en los registros cuantitativos o en el silencio por la invisibilidad cualitativa de la información.

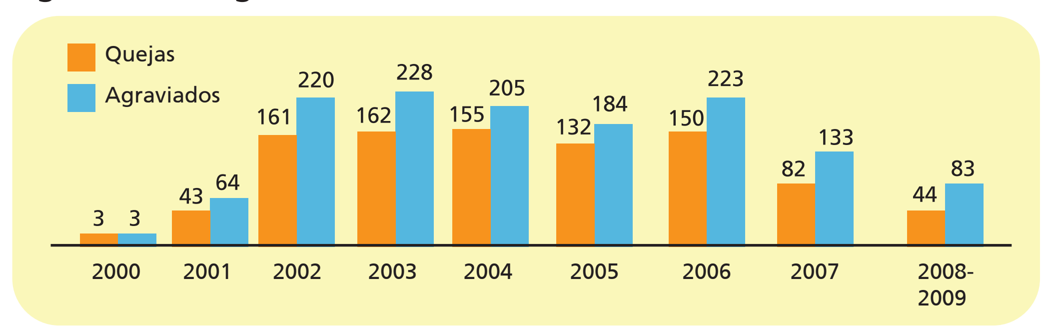
La tortura u otros malos tratos como violación grave, es considerada una de las prácticas más aberrantes a manos de un ser humano en la historia. Las afectaciones se dan no solamente a lo categórico que pudieran resultar sus derechos humanos sino a la naturaleza de éstos, la preservación y mantenimiento de la integridad y seguridad humana de cada persona.

Lamentablemente, la información institucional que se brinda no tiene como eje fundamental los intereses de la víctima, toda vez que no siempre proporcionan las edades, su procedencia o incluso el sexo de las personas quejosas o afectadas. Naturalmente, esto implica la parte más importante para salvaguardar su condición en caso de ser vulnerables al abuso de poder por el Estado. La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes ha establecido que los datos desglosados por edad, género y otros factores fundamentales permiten a los Estados Partes, determinar y comparar tratos discriminatorios que de lo contrario pasan desapercibidos y no se abordan, y adoptar medidas correctoras.[142]

Vayamos a los datos que aunque insuficientes, nos permitan dar el primer paso para visibilizar a las víctimas de posible tortura.

142. Recomendación General No. 2, Comité contra la Tortura de Naciones Unidad, punto 23.





Del año 2000 al 2009 tenemos el registro de 1343 personas agraviadas por probable tortura, un promedio de 134 personas por año. De éstas, 135 son mujeres, y 79 menores de edad.

5. De las Recomendaciones por tortura en los que resultan agraviadas personas en situación de vulnerabilidad.

En la recomendación 15/2000 se puede observar la descripción y el tratamiento que dos elementos de la Policía Investigadora (entonces Policía Judicial) dieron a cuatro menores, de catorce y trece años de edad, en el intento de obtener información e inculparlos respecto a la muerte de otro menor. Inclusive, al momento de llevarlos ante el ministerio público, éste afirmó no haber percibido afectación física en algunos menores de edad. La tortura en los niños puede tener repercusiones aún más profundas en el cuerpo y la mente que en los adultos. Los traumatismos físicos graves pueden perturbar su proceso normal de crecimiento y causarles debilidad o incapacidad permanente, señala Amnistía Internacional en su informe *Un escándalo oculto, una vergüenza secreta.* [143]

De las 21 recomendaciones emitidas por tortura durante el periodo 2000 a 2007 no hubo pronunciamiento alguno en el que la víctima afectada fuere una mujer. No obstante, en la Recomendación 3/2006, se involucra a dos elementos de la Dirección

143. Amnistía Internacional, La tortura de niños y niñas, vergüenza secreta del mundo, servicio de noticias 217/00, disponible en : http://www.amnesty.org/en/library/asset/ACT40/040/2000/en/31d10db2-dd02-11dd-a007-3753b71c3d78/act400402000es.pdf

General de Seguridad Pública de Lagos de Moreno por abusar sexualmente de una mujer privándola de su libertad y en provecho de su calidad de servicio, lo que la posiciona en grupo vulnerable a ser discriminada. De acuerdo con el Estatuto de Roma, la violación sexual es considerada como tortura.[144]

Sobre este punto, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres "Convención de Belem do Pará" define como violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta, basada en su género, que le cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico.[145] La violencia física, sexual y psicológica incluye la violación, el abuso sexual, la tortura, la trata de personas, la prostitución forzada.[146] A una mujer que ha sufrido abuso sexual, se le conculca por completo su integridad física, psíquica y moral. Por tanto, en este caso se trata de un acto en el que la sexoservidora es sometida a actos que denigran su integridad y dignidad humana, elementos que debieran considerarse para una clasificación de tortura por violación sexual como tal. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) agregó un estudio especial sobre la violación sexual como forma de tortura. En la demanda presentada por la CIDH ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), en el caso Inés Fernández contra el Estado mexicano se denota lo siguiente:

"Tanto a nivel universal como regional se ha establecido que una vez probada una violación sexual perpetrada por agentes estatales, tanto dentro como fuera de los centros de detención, la misma constituye tortura en base a dos elementos - la naturaleza del perpetrador y el fin del acto".[147]

La falta de pronunciamiento respecto a la tortura perpetrada en contra de la mujer afectada en la Recomendación 3/2006, limita el alcance y la dimensión tanto en su diseño como en la aplicabilidad de la sanción, y mantiene intocable la motivación raíz de la violación, así como el carácter de su género vivido en condiciones de desigualdad y discriminación.

144. Artículo 7 del Estatuto de Roma respecto a la violación sexual como crimen de lesa humanidad.
145. Artículos 1 y 2 de la Convención de Belem do Pará.
146. Ibidem.
147. Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Inés Fernández contra los Estados Unidos Mexicanos, caso 12.580, 7 de mayo de 2009. Párr.106.

Durante el 2008, en el 40% de las Recomendaciones emitidas por tortura se involucra a una mujer agraviada. Las recomendaciones 18, 25 y 29 de ese año describen el modus operandi en el que las mujeres son sometidas por medio de amenazas e intimidación, les son colocadas bolsas de plástico en la cabeza; son golpeadas hasta quedar aturdidas; son incomunicadas y negadas de satisfacer sus necesidades básicas.

El trato hacia las mujeres por parte de los agentes del Estado, requiere ser sensible a su condición sexo-genérica; es decir, la plena inclusión de la perspectiva de género en la que el Estado aborde y reconozca tanto en el contexto judicial como en el administrativo, la existencia de discriminación e invisibilidad hacia las mujeres como sector de la población; requiere también entender que las violaciones se desarrollan en base a circunstancias previas de desigualdad y darse cuenta cómo las violaciones han afectado de manera distinta la vida de los hombres y de las mujeres.[148] A estos elementos deberá de responder el diseño y la implementación de una reparación del daño a las mujeres víctimas de tortura.

El involucramiento de una mujer como víctima de actos de tortura u otros malos tratos, merece un detenimiento específico, toda vez que los factores estructurales, culturales y formales que la afectan de forma desproporcionada, no son integralmente incluidos en las reparaciones del daño en general. Inclusive, la CEDAW considera que es necesario contar con otros medios de protección aplicables a los derechos humanos de la mujer ante la escaza protección y respeto de los derechos que la asisten.[149]

El intento de restituir la situación original de las víctimas previas a la tortura, y de manera más desafiante la de las mujeres, no podrá constituirse mientras las Recomendaciones se limiten en sus criterios, consideraciones y evaluaciones actuales de los casos; así como que queden en mero manifiesto público. La aceptación completa de su contenido material por parte de las autoridades responsables, así como de las facultadas para investigar y sancionar a los responsables puede originar

148. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en México. Reparaciones con Perspectiva de Género, México DF, 2009, Pág. 13.
149. Ibid. Pág. 33

el esclarecimiento y reconocimiento jurídico y administrativo respecto de la existencia de abuso de poder en manos del Estado, habilitando así el espacio que permita insertar en el sistema de justicia penal las medidas eficientes necesarias para prevenir la continuidad de su práctica. En el caso de las mujeres, la creación de mecanismos específicos que protejan su integridad y condición en base a sus necesidades genéricas al ser privadas de su libertad, resultan urgentes por su condición de vulnerabilidad.

Además de lo anterior, sea del sexo masculino o femenino, la reparación del daño debe ser justa y adecuada. Para que sea plena y efectiva, deberá contener en su diseño la restitución, indemnización adecuada y proporcional a la gravedad que la tortura implica, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Estas dos últimas, incluyen las medidas eficaces para que no continúen las violaciones.[150] Por las condiciones existentes en México y la preocupación de la CAT respecto del registro de únicamente dos casos en los que se habría compensado a la víctima, el Comité señaló en el último examen del informe presentado por México, la importancia de lo contenido en el artículo 14 de la CAT, en el que se hace referencia a lo antes mencionado.[151]

150. Ibid. Pág . 26
151. Examen de los Informes presentados por los Estados partes en virtud del Artículo 19 de la Convención, México. Conclusiones y Recomendaciones del Comité contra la Tortura, MÉXICO, 6 de febrero de 2007, punto 21.

VI. La visita a Jalisco del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes[152]

En 2008 visitó nuestro país la delegación[153] del Subcomité para Prevenir la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante el "SPT"), cuyo origen y mandato se encuentra en el Protocolo Facultativo de la CAT.[154] El objetivo principal del Protocolo Facultativo, es establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes, a los lugares de detención en donde se encuentren personas privadas de su libertad, entendiendo por privación de la libertad a "cualquier forma de detención encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente".[155]

En su primera visita a México, el SPT visitó el Distrito Federal, los estados de México, Jalisco, Nuevo León y Oaxaca, resultado de una selección cualitativa respecto de las demás entidades federativas y de los centros donde se encuentran personas privadas de su libertad.

Para alcanzar sus objetivos, el SPT se reunió con representantes del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura (MNPT), de las Comisiones públicas de

152. El Informe sobre la visita a México del Subcomité puede consultarse en la siguiente página electrónica http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/opcat/docs/ReportMexico_sp.pdf
153. La delegación estuvo integrada por: Víctor Rodríguez Rescia (Jefe de la delegación), Hans Petersen, Zdenek Hajek, Marija Definis-Gojanovic, Zbigniew Lasocik y Mario Coriolano. La delegación recibió el apoyo de tres oficiales miembros de la OACNUDH que actuaron como Secretariado del SPT.
154. El Protocolo Facultativo aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la 77° sesión plenaria del 18 de diciembre de 2002, y ratificado por el Senado de la República el 11 de abril de 2005. Entró en vigor el 22 de junio de 2006.
155. Artículo 4, punto 2 del OPCAT.

derechos humanos de las entidades visitadas, con autoridades municipales, estatales y federales, así como con representantes de organismos no gubernamentales e integrantes de la sociedad civil.

Durante su estancia en México, la delegación visitó 24 centros de detención, entre ellos, dependencias policiales, centros penitenciarios, instalaciones del Ministerio Público (Procuradurías Federal y Estatales), lugares de arraigo, centros de atención a niños, niñas y adolecentes, así como hospitales psiquiátricos.

Uno de los mandatos con los que cuenta el SPT, es la elaboración de observaciones y recomendaciones como fruto de las visitas realizadas, a través de Informes relativos a la situación de prevención de la tortura y tratos crueles de las personas privadas de la libertad con miras a reforzar a los MNPT en los Estado parte visitados,[156] y que paralelamente las instituciones federales, estatales y municipales modifiquen las malas prácticas que generan la tortura.

1. Las autoridades y organizaciones entrevistadas

En su visita a Jalisco, el SPT se entrevistó con representantes de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la Secretaría de Salud y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco. El Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, AC (Cepad) fue sede de la reunión celebrada entre el SPT y diversos organismos de la sociedad civil tales como la Red Jalisciense de Derechos Humanos, la Fundación de Reintegración Social, AC (Reintegra), el Centro de Derechos Humanos Coordinadora 28 de Mayo, AC, académicos del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, AC (ITESO), y el propio Cepad.

En dicha reunión con las organizaciones civiles, Víctor Rodríguez Rescia, jefe de la delegación del SPT, recibió información por parte del Cepad respecto del estatus que guardan las quejas, las recomendaciones, los cursos, talleres y capacitaciones

156. Artículo 11, b) inciso iv del OPCAT

presuntamente recibidos por servidores públicos estatales en materia de prevención y erradicación de la tortura, así como de las averiguaciones previas abiertas, archivadas y consignadas, los peritajes oficiales médicos y psicológicos realizados y sus resultados. También se le proporcionó un documento con la información obtenida a través de las solicitudes de información que le fueron requeridas a las Unidades de Transparencia de las dependencias relacionadas con el tema de la tortura en Jalisco.

2. Los lugares visitados

Los lugares visitados por la delegación fueron: la casa de arraigo de la PGJE ubicada en la Avenida Cruz del Sur 2750; la PGJE ubicada en la calle 14, de la Zona Industrial; el separo principal de la Policía Municipal de Guadalajara; los separos de la Secretaría de Seguridad Pública; el Centro Preventivo y de Readaptación Femenil y el Reclusorio Preventivo del Estado de Jalisco.

Una de las obligaciones establecidas en el OPCAT, es el acceso sin ningún tipo de restricción a los lugares de detención en donde se encuentren personas privadas de la libertad,[157] situación que fue ignorada totalmente por la PGJE tal como se revela en el capítulo I, punto 20, página 6 del *Informe sobre la visita a México del Subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* (en adelante el *Informe* o el *Informe del SPT):*

> 20. (…)
>
> No obstante, la delegación tuvo algunas dificultades de acceso a algunos de los centros visitados, especialmente en lugares de arraigo en el ámbito federal (subprocuraduría en el Distrito Federal) y Estatal (Jalisco) debidas fundamentalmente problemas de comunicación que atrasaron el ingreso, pero que consiguieron resolverse gracias a cooperación de los puntos focales.

157. Artículo 4, incisos c) del OPCAT.

2.1. Visita a la casa de arraigo de la PGJE ubicada en la avenida Cruz del Sur 2750[158]

Del *Informe del SPT* se observa la gran preocupación de la delegación por la figura del arraigo, que se ha convertido en un limbo procesal cuya temporalidad excede lo razonable; y en el que se restringe al máximo la libertad de los arraigados, a niveles de incomunicación total que en ocasiones ni abogados ni familiares tienen información sobre su paradero. Además de la situación de indefensión en que se encuentran las personas arraigadas es el ámbito propenso para que se den situaciones de tortura, trato cruel, inhumano o degradante, tal como lo pudo corroborar el SPT en esta casa, a la que se refirió en su *Informe* como la que "negativamente impresionó", tal como se transcribe en seguida:

> 229. La delegación también visitó la casa de arraigo que se encuentra situada en el 2750 Avenida Cruz del Sur en Guadalajara, Jalisco en dos ocasiones. De todos los arraigos visitados, ésta casa fue la que más negativamente impresionó al SPT, a pesar de tener un número no muy alto de personas arraigadas. El primer día que los miembros del SPT visitaron dicho lugar, tras una espera innecesaria de casi una hora antes de tener acceso al lugar, no se realizaron entrevistas con las personas arraigadas porque todas manifestaron no querer hablar porque todo "se encontraba bien y en orden", a pesar que los miembros de la delegación pudieron percibir un ambiente sumamente tenso en la celda en que se encontraban todas las personas arraigadas. A los miembros de la delegación les llamó la atención la insistencia de las personas a cargo del lugar para que no se entrevistaran en ningún momento con los arraigados por razones de extrema peligrosidad. En ningún momento, los miembros de la delegación pudieron, ese primer día de visita a esta casa de arraigo, preguntar de forma privada, sin la presencia de ningún oficial delante y ni siquiera a través de las rejas, si los arraigados deseaban hacer algún tipo de declaración en privado. Durante el tiempo que la delegación estuvo en dicha casa de arraigo, la presencia de policías y otros oficiales a cargo del lugar, fuertemente armados, así como otras autoridades que se presentaron en el lugar tras

158. Ver páginas 58, 59 y 60 del *Informe del SPT*

notificárseles la llegada al lugar de los miembros del SPT, fue continua. A los miembros de la delegación les llamó poderosamente la atención el rol que jugó el médico a cargo de esa casa de arraigo, quien se excedió en su función natural y terminó manejando todo el escenario de la visita. Durante más de una hora el doctor a cargo de esa casa de arraigo insistió para que los miembros de la delegación visitaran un hotel cercano que también funcionaba como casa de arraigo e incluso ofreció ayuda con respecto al traslado de la delegación a ese lugar. Todo ello, con la finalidad de que los miembros no se entrevistaran con las doce personas que se encontraban en la casa de arraigo de la Avenida Cruz del Sur.

230. Tras más de una hora de conversar con el doctor y los guardias y habiéndoles éstos reiterado a los miembros de la delegación, con extrema insistencia, la peligrosidad de ver y entrevistar a las personas que allí se encontraban arraigadas, los miembros de la delegación consiguieron examinar la casa. Durante el tiempo que duro la visita, los miembros de la delegación tuvieron la impresión de que los guardias a cargo del lugar intentaban hacerles presión para que no continuaran. En ningún momento se les explicó donde se encontraban las doce personas arraigadas y los miembros de la delegación, a medida que iban caminando, iban descubriendo las habitaciones sin ningún tipo de explicaciones, acompañados de policías fuertemente armados. Era una casa de dos plantas, en la planta de arriba había un baño y una habitación para mujeres arraigadas, según explicaron los agentes a cargo del lugar. Había revistas que, los agentes explicaron a los miembros de la delegación, estaban ahí desde la última vez que habían tenido a mujeres arraigadas. Sin embargo, durante la hora que los miembros de la delegación esperaron fuera para poder acceder a esa casa de arraigo, vieron llegar a una mujer que traía, entre otras cosas y coincidentemente, esas mismas revistas.

231. En la entrada de la casa había un televisor y dos camas, donde se encontraban dos agentes de policía. También tenía un garaje vacío. A la izquierda de la entrada, en la planta baja, había una especie de sala con cocina incluida, un cuarto de baño y la celda donde se encontraban las doce personas arraigadas.

> 232. Los miembros del SPT tuvieron la impresión de que entre el momento en que habían notificado su llegada a la casa de arraigo de la Avenida Cruz del Sur hasta el momento en que tuvieron acceso a la misma, las personas allí arraigadas podían haber sido sometidas a amenazas para no hacer algún tipo de declaración. Esa sospecha fue plenamente corroborada al día siguiente, cuando la delegación del SPT volvió a ese lugar y esta vez, sí pudo entrevistar a las 12 personas arraigadas, quienes declararon abiertamente aunque, eso sí, atemorizados, que el día anterior los guardias a cargo les habían estado amenazando para que no brindaran ningún tipo de declaración a los miembros de la delegación o que, manifestaran que se les trataba de una manera respetuosa y que no habían sufrido ningún tipo de amenazas o maltrato.

Varios meses después el Cepad recibió un testimonio por escrito de una de las personas arraigadas durante la visita que realizó el SPT. Para salvaguardar su seguridad le llamaremos "Pedro" y se omitirán nombres, fechas y circunstancias que permitan proteger su identidad.

> …llegó un grupo de agentes sin presentar orden alguna, me tiran al piso y empezaron a golpearme, me quemaban los testículos con un encendedor y con cables me daban toques en los testículos, las orejas, la nariz, la boca y parte del ano.

> … me siguieron torturando y obligándome a firmar papales sin saber su contenido. Luego me pasaron a una oficina y ahí un señor de nombre … me dijo: ´mira cabrón ya sé que no eres culpable pero que le vamos hacer, el Gobernador quiere resultados, tu coopera firmando lo que te demos a firmar, en un rato más va a venir un licenciado de oficio, tu dile que ya leíste todo y que estás de acuerdo con lo que firmaste, estamos cabrón? si no yo mismo me encargo de que tu familia aparezca con una cartulina y un mensaje para que la prensa diga que fue una ejecución, como ves? Si o no? Bueno, de todos modos lo tienes que hacer porque hasta a ti te mato pendejo´.

> …dio la orden de que me llevaran a otro lugar donde otro Jefe me dijo: ´mira cabrón, te vas a sentar ahí mirando frente a la cámara y vas a leer lo que dice la cartulina, sino ya sabes´. Y tuve que hacerlo, leí frente a la cámara de video lo que ahí decía y me pusieron otra cartulina más con nombres de gente que yo no conozco….

> … me llevaron a una casa de arraigo…, llegaron otro grupo de judiciales y siguieron con la tortura, golpes, toque con chicharra eléctrica y bolsas en la cabeza y sumersión en tambos con agua y amarrados de los pies y manos nos metían de cabeza a mi y a todos los que ahí estaban. …llegaba un doctor y nos daba a tomar unas pastillas que nos ponían muy mal y llegaban otra vez los judiciales con lo mismo, a torturarnos.

> … recuerdo que muy temprano nos quitaron las esposas y nos dieron oportunidad de bańarnos, eso porque iban a ir una misión de derechos humanos, pero antes de dejarlos entrar nos advirtieron que no dijéramos nada porque nos iba a ir mal. Cuando entraron vi que eran como 10 personas. Cuando se presentaron nos dijeron que eran de una comisión de la ONU y que venían precisamente a revisar eso de las casas de arraigo y cómo trataban a la gente, que no tuviéramos miedo y que les contáramos si nos trataban bien o no, y por el miedo nadie dijo nada y luego se retiraron. Cuando se fueron entraron quienes nos habían amenazado diciendo ´así se hace cabrones´…

La percepción referida por la delegación coincide con el testimonio de "Pedro", sobre la existencia de amenazas previas del personal de la PGJE si declaraban o manifestaban algún tipo de mal trato o tortura recibido en ese lugar. El retraso de una hora descrita en el *Informe del SPT* para ingresar al lugar, se explica con el testimonio de "Pedro" en el que refiere el retiro de los aros aprehensores y la orden de darse una ducha. La "felicitación" del personal de la PGJE a los arraigados por no haber hablado con la delegación confirma el acoso del personal fuertemente armado hacia el SPT durante la visita, de lo contrario no se explicaría el silencio de los arraigados. Igualmente llama la atención el rol del doctor dentro de la casa de arraigo, por un lado, al tratar de inhibir junto con los guardias para que la delegación no continuara, y por otro, el testimonio de "Pedro" que seńala que después de haber sido torturados por los guardias, les proporciona pastillas "que nos ponían muy mal".[159]

159. Dicho seńalamiento viola el Principio 2, de los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médico, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Adoptado el 18 de diciembre de 1982, por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Al día siguiente regresó la delegación a la casa de arraigo, y la experiencia en esta ocasión cambió totalmente en relación al día anterior, así lo deja asentado el SPT en su *Informe:*

> 235. A diferencia del día anterior, durante el segundo día de visita a esta casa de arraigo, tanto el ingreso de la delegación del SPT como la atención y la apertura fue mejor que el primer día de visita. De las entrevistas confidenciales que el SPT realizó a las personas allí arraigadas, pudo constatar cómo estas personas no sólo vivían en condiciones indignas, sino con muchas limitaciones en lo que a la integridad personal se refiere. No habían tenido acceso a abogado ni se les había explicado cuáles eran sus derechos. Todos cohabitaban en la misma celda y, tal y como algunos pusieron en conocimiento de la delegación, a pesar de haber pedido que se les permitiera asearse, se les había denegado ese derecho. En el momento de la visita las once personas arraigadas se encontraban en una celda con literas. Todas estas personas decidieron entrevistarse con los miembros de la delegación y les confesaron haber sido objeto de malos tratos en los momentos posteriores a las detenciones. Explicaron cómo durante los interrogatorios se encontraban con los ojos vendados y las manos esposadas. Algunas incluso habían sido expuestas a "la bolsa". La mayoría de esas personas presentaban lesiones físicas que eran acordes con las alegaciones que comunicaron a la delegación. Todos presentaban un estado de ansiedad muy alto. No había ningún tipo de registro en esa casa de arraigo y cuando los miembros de la delegación lo solicitaron al personal a cargo, estos se dedicaron a escribir los nombres de las personas allí arraigadas en un papel.

El testimonio de "Pedro" nuevamente nos revela los acontecimientos al interior del domicilio, previo y posterior a la segunda visita de la delegación:

> Al día siguiente volvieron de sorpresa y no los querían dejar entrar hasta que nos quitaron las esposas. Ya que estuvieron dentro, nos dijeron que íbamos a pasar hablar con ellos de uno en uno y así fue. En un cuarto estaban dos doctores y unas señoritas, también el doctor me dijo ´no tengas miedo, por eso volvimos por que los vimos muy tensos, por eso volvimos otra vez, si no quieres hablar, no importa, con el movimiento de labios yo

CEPAD

> entiendo lo que quieras decirme´, al mismo tiempo una de las señoritas me revisaba las muñecas de las manos y lo quemado de la nariz. Tomaron nota de todo y nos dejaron su número de teléfono y su dirección y nos dijeron que ellos nos ayudarían. Cuando se fueron, los judiciales nos dijeron que nos iba a ir muy mal porque alguno de nosotros había hablado en inglés y nos quitaron los papeles y números que nos habían dejado.

Los hechos previos a la primera visita y posterior a la segunda, ambos relativos a las amenazas proferidas por el personal de la PGJE contra las personas arraigadas, violó flagrantemente el artículo 15 de OPCAT, que a la letra dice: "Artículo 15. Ninguna autoridad o funcionario ordenará, aplicará, permitirá o tolerará sanción alguna contra una persona u organización por haber comunicado al Subcomité para la Prevención o sus miembros cualquier información, ya sea verdadera o falsa, y ninguna de estas personas u organizaciones sufrirá perjuicios de ningún tipo por este motivo".

Entre las muchas preocupaciones recogidas en el *Informe del SPT,* están las condiciones de seguridad extrema para las personas privadas de la libertad en ésta casa de arraigo; familiares de los detenidos les manifestaron que durante días desconocían su paradero, lo cual aumenta el riesgo de sufrir tortura y malos tratos; ninguno había tenido acceso a un abogado; no se contaba con un registro de las personas que ahí se encontraban, incluso tenían limitaciones para asearse. Asimismo, el SPT se mostró sorprendido por el nivel de violencia policial ejercido en contra de las doce personas arraigadas, pues la mayoría declararon a los miembros de la delegación haber sido sometidas a algún tipo de trato cruel, inhumano o degradante por los miembros de la policía. Lo anterior pudo ser cerciorado por los expertos en medicina del SPT, que examinaron a muchos de los detenidos y documentaron lesiones coincidentes con sus alegaciones, como es el caso de "Pedro". El número de personas que alegaron tortura en este solo centro de detención, contrasta con las 14 quejas registradas por la CEDHJ durante todo el mismo año de la visita.

La delegación le ha recordado al Estado mexicano en su *Informe,* que las personas privadas de libertad deben ser informadas sobre sus derechos y deberes y de las condiciones de su estancia, sin olvidar que deben ser tratadas con respeto y dignidad. Además, el SPT

considera que la figura del arraigo puede propiciar la práctica de la tortura. Incluso, pide al Estado mexicano que examine las recomendaciones de las que ha sido objeto la figura del arraigo por los distintos mecanismos de las Naciones Unidas[160], y que de una vez por todas, elimine esta figura jurídica por considerarla fuera del control judicial.

Mientras que el Congreso del estado de Jalisco observa pasivamente la sistemática violación de derechos humanos de las personas que son arraigadas por la PGJE, los diputados y diputadas de la sexagésima legislatura del estado de Chihuahua interpusieron Acción de Inconstitucionalidad contra el precepto del Código Procesal Penal de esa entidad que contempla la figura del arraigo, acción que fue declarada procedente y fundada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por ser violatoria de las garantías individuales de los detenidos.[161]

Una de las preocupaciones que ha tenido el Cepad respecto a la tortura en nuestra entidad en los últimos 4 años, es precisamente la disminución del registro de las quejas recibidas por la CEDHJ a partir de 2007, a la fecha de elaborar el presente análisis. El término "injustificada disminución" se deriva de la reducción de un 90% de las quejas por tortura con relación a los primeros ocho años del siglo XXI, según las propias estadísticas de la CEDHJ. En el *Informe* la delegación menciona que algunas de las autoridades entrevistadas arguyeron respecto de la disminución de la tortura en Jalisco a los mayores controles internos y externos en los centros de detención, los esfuerzos en materia de capacitación, etc., sin embargo, el SPT opina que el número de quejas por tortura presentadas ante las Comisiones de Derechos Humanos y en su caso de denuncias, ante las Procuradurías Generales de Justicia, no son un indicador fiable del número real de casos, debido a una serie de obstáculos normativos, interpretativos y prácticos para la recepción de denuncias y formación de averiguaciones previas; una calificación inicial inapropiada de los hechos que se

160. Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura. Disponible en línea: http://www.sre.gob.mx/derechoshumanos/images/docs/1d.pdf

161. Acción de Inconstitucionalidad 20/2003 promovida por los Diputados integrantes de la Sexagésima legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua el 6 de septiembre de 2005. http://www.scjn.gob.mx/SiteCollectionDocuments/PortalSCJN/Transparencia/InformacionAdicionalTransparencia/HistoricoInformacionOtorgadaParticulares/Juridica/Pleno/2003/ai-20-2003-pleno.pdf

denuncian, los cuales son tipificados muchas veces como lesiones, abuso de autoridad y otros delitos que desdibujan la realidad cuando se trata de investigar la tortura. También el Cepad encuentra como causales que inhiben la presentación de denuncias o quejas según la información testimonial recogida en los últimos años, a la falta de credibilidad en las instituciones públicas encargadas de investigar este tipo de casos a la impunidad; a la falta de mecanismos de protección para las víctimas y sus familias; al hecho de que la carga de la prueba recaiga siempre en las víctimas, y a la mala atención proporcionada por estas entidades públicas.

2.2. Visita a las instalaciones de la PGJE ubicada en la calle 14 de la zona industrial en Guadalajara

Debido a las facultades legales que poseen las Procuradurías de justicia para mantener bajo custodia a las personas presuntas responsables de la comisión de un delito, interrogarlas y tomar declaraciones, el SPT consideró que tal situación pone en riesgo a las personas para ser víctimas de actos de violencia física y psicológica, con el objetivo de obligarles a realizar declaraciones incriminatorias.

En su visita a las instalaciones de la PGJE de la Calle 14, la delegación pudo recoger el testimonio de personas privadas de libertad en el que explican haber recibido algún tipo de violencia fuera de las instalaciones policiales, como por ejemplo, en las antiguas instalaciones del complejo de la Procuraduría en Guadalajara.[162] Recordemos que decenas de testimonios de jóvenes detenidos el 28 de mayo de 2004, indicaron haber sido víctimas de actos de malos tratos y tortura por personal de la PGJE en estas mismas instalaciones.

3. La situación de los grupos vulnerables en privación de la libertad

Una de las grandes preocupaciones del SPT, fue poder entrevistarse con personas pertenecientes a grupos vulnerables, que estuviesen privadas de su libertad, tal es el

162. Las instalaciones de la Procuraduría referidas en el *Informe,* corresponden a las ubicadas en la Calzada Independencia norte, número 778, de la colonia la Perla de Guadalajara, Jalisco.

caso de niños, niñas, adolecentes, mujeres e integrantes de comunidades indígenas. El resultado de la visita motivó al SPT a dedicarle un apartado especial en su *Informe,* en el que sobresalen los casos registrados en la PGJE.

3.1. Niños, niñas y adolecentes

> 244… En el separo principal de la Procuraduría de Jalisco, los miembros de la delegación se entrevistaron con una persona que afirmaba ser menor de edad y que estaba en proceso de ser puesto bajo la responsabilidad de la autoridad judicial penal ordinaria, para lo cual se le remitiría a un centro penitenciario para adultos. En ese lugar se les explicó a los miembros de la delegación que cuando hay duda sobre la edad del detenido se utilizan informes médicos para determinar la edad presunta de la persona indocumentada. La delegación pudo constatar cómo dichas pruebas (con una media de hasta de tres años de error, según los mismos médicos del centro explicaron a los miembros de la delegación) colocan al menor en una posición de indefensión aún mayor a la que ya tienen y acarrean consecuencias drásticas, como es, trasladar en muchas ocasiones a menores de edad a centros de privación de libertad para adultos. Los miembros del SPT discutieron estas y otras cuestiones con el personal médico de la misma Procuraduría y llegaron a la conclusión de que hay que reforzar la sensibilización hacia los menores de edad en estos casos de forma inmediata.
>
> 245. En ese mismo separo se encontraban también tres menores de edad detenidos que no habían podido llamar a sus familiares ni siquiera para decirles dónde estaban porque, entre otras razones, "no se pueden hacer llamadas a teléfonos celulares", según lo justificaron los funcionarios a los que se les solicitó información. Además, los miembros de la delegación constataron que a estos tres menores de edad no se les había alimentado en forma adecuada. Los tres se encontraban en una sala muy pequeña con los restos de los alimentos que les habían proporcionado por la mañana y uno de ellos explicó a los miembros de la delegación su preocupación por el desconocimiento de sus familiares de que se encontraba allí arrestado.

La visita realizada a este lugar por el SPT, dejó al descubierto el tratamiento aplicado por el personal de la PGJE a detenidos menores de edad, dejándolos en completo estado de indefensión y sin posibilidades de comunicarse con sus familiares para acreditar su verdadera minoría de edad y conocer los motivos de su detención. Las malas prácticas observadas en la Calle 14, acreditaron violaciones a diversos instrumentos jurídicos sobre los derechos, la protección y la atención a éste sector de la población.[163]

3.2. Las mujeres

> 110… En Jalisco, por ejemplo, los miembros de la delegación escucharon de muchas de las mujeres entrevistadas cómo los tipos de maltrato más frecuentes recibidos por parte de agentes de la policía incluían bofetadas, patadas, golpes y maltrato verbal. En algunos de los casos, las alegaciones fueron posteriormente confirmadas por los directores de los centros penitenciarios, quienes comentaron confidencialmente a los miembros de la delegación cómo muchas de estas mujeres habrían ingresado en los centros con numerosos golpes y con heridas visibles en diversas partes del cuerpo.

En su visita a la Calle 14, el SPT encontró en la Subprocuraduría general dos tipos de celdas, una de 4.5 metros cuadrados aproximadamente para dos personas y otra, con mayor amplitud para albergar a cuatro, equipadas con una o dos literas de cemento, inodoro y lavabo, en general registraban un buen estado. Personas que pidieron no divulgar sus nombres le informaron al Cepad que la noche anterior a la visita se realizó la limpieza de las celdas y baños, incluso con mangueras de presión de agua.

“112… Además, según las alegaciones recibidas, la sección de mujeres detenidas estaba supervisada únicamente por hombres.”

Las personas privadas de su libertad y bajo custodia de agentes del Estado, pueden ser objeto de actos de tortura o algún tipo de maltrato, cruel, inhumano y degradante,

163 Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990.

sin embargo, tratándose de mujeres el riesgo es mayor. La delegación manifestó su preocupación respecto de los distintos testimonios de mujeres entrevistadas, quienes alegaron haber sido víctimas de los agentes policiales que las detuvieron, lo cual constituye violaciones flagrantes a la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer[164] y la Convención de Belem do Para.

Entre las alegaciones que recibieron los miembros del SPT, de las personas detenidas y sus familiares, se encuentran las relacionadas con el debido proceso; tal es el caso de la falta de información sobre los derechos de las personas privadas de libertad; la falta de asistencia de un abogado o persona de su confianza al momento de rendir alguna declaración; el derecho a que se informe a un tercero sobre la detención, entre otros. Al respecto, Jalisco volvió a relucir en el *Informe:*

> 125. (...)
> En Jalisco, por ejemplo, los miembros de la delegación constataron cómo en muchos casos, los detenidos no pueden realizar una llamada telefónica por tratarse de un teléfono móvil y no de un número fijo. Esto fue corroborado por el personal policial. Los miembros de la delegación escucharon el testimonio de una persona, cuyo hermano había sido detenido y no lo habría sabido hasta mucho tiempo después. Esta persona comunicó a los miembros de la delegación que su hermano habría sido sometido a torturas y tratos crueles con graves consecuencias físicas.

Igualmente la delegación encontró faltas de garantías procesales de las personas privadas de la libertad por parte del personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en cuyas instalaciones observó una "sala de prensa" en donde se convoca a los medios de comunicación para exhibir a las personas detenidas por la supuesta comisión de delitos. Esto sin duda constituye no sólo una violación al principio de presunción de inocencia, sino que además resulta un trato degradante al imponer a los detenidos, sin juicio alguno, una sanción que no está prevista en la ley, señala el *Informe.* De las entrevistas realizadas por la delegación, algunas víctimas les

164. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993.

explicaron cómo habían tenido que enfrentarse a una discriminación desorbitada por parte de diversos sectores de la sociedad. La delegación pudo observar que la práctica de exhibir a las personas detenidas a los medios de comunicación masivos, no era privativa de ésta Secretaría, sino que se trataba de una práctica de las demás corporaciones policiales y de las instancias ministeriales.

Sin lugar a dudas, los miembros de la delegación pudieron constatar a través de las entrevistas a personas detenidas que acusaron haber sufrido actos de tortura o maltrato, y de los exámenes médicos y psicológicos aplicados, que en Jalisco se continúa torturando, pese a que los funcionarios de la entidad digan lo contrario.

4. Publicidad del Informe del SPT

El primer punto del capítulo V del *Informe*, relativo al *RESUMEN DE CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES,* señala:

> 278. En línea con su política de transparencia y de conformidad con el artículo 16 del OPCAT, el SPT recomienda a México que declare público el presente informe, tal y como ya ha sido puesto en práctica por algunos países anteriormente visitados (Suecia y Maldivas); lo cual sin duda, será un mecanismo adicional para prevenir la tortura y los malos tratos mediante la amplia difusión que se le pueda dar a las recomendaciones incorporadas en este informe, las cuales van dirigidas, tanto a instituciones federales y estatales, como al mismo mecanismo nacional de prevención y, de manera indirecta, a las Comisiones de Derechos Humanos y a las organizaciones de la sociedad civil.

Este órgano especializado realizó la visita a México del 28 de agosto al 12 de septiembre de 2008**,** y aproximadamente un año después entregó al gobierno mexicano el *Informe.*

El 25 de septiembre de 2009 la Red Nacional de Organizaciones Civiles "Todos los Derechos para Todos y Todas" (Red TDTT), de la que el Cepad es parte, solicitó a través del Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), acceso al *Informe*, mismo que le fue negado

debido a que la Cancillería declaró a su contenido como información reservada por doce años, argumentando que de hacer público el *Informe* contravendría lo establecido en el OPCAT y además podría causar un daño irreparable a las relaciones internacionales.

Contra esta resolución se presentó un recurso de revisión el 9 de noviembre de 2009 (Expediente 5290/09), argumentando que era facultad del gobierno publicar el informe y que la publicidad resultaba esencial para monitorear las acciones gubernamentales en la materia.

Finalmente el IFAI en su sesión del 24 de marzo de 2010 resolvió y ordenó a la Secretaría de Relaciones Exteriores difundir una versión pública, omitiendo los datos personales, la cual deberá estar disponible a través de una sitio de internet.

Como se puede advertir, el Estado mexicano trató de impedir que la sociedad mexicana se enterara del contenido del *Informe*, mientras que las autoridades de Jalisco, pese a tener en su poder dicho documento, no han hecho ningún tipo de referencia a las observaciones realizadas a los lugares de detención, ni a las entrevistas recibidas por los integrantes de la delegación y mucho menos a las recomendaciones realizadas. Este silencio cómplice nos pueda explicar el papel que juegan las instituciones públicas de la entidad sobre la tortura en Jalisco.

VII. CONCLUSIONES

La información analizada nos revela que la tortura en Jalisco se practica sistemáticamente, y que las instituciones públicas involucradas poco o nada están haciendo para su prevención y erradicación de las corporaciones de seguridad y los lugares en donde se encuentran personas privadas de la libertad.

Desde la entrada en vigor en 1993 de la Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura ésta no ha sido aplicada. A la fecha no existe un caso o registro en el que se haya aplicado dicha ley en contra de agentes del ministerio público y policías investigadores de la PGJE, ni de otras corporaciones policiales o de personal adscrito al sistema penitenciario de la entidad, ni siquiera en la etapa de investigación, mucho menos una consignación ante una instancia judicial.

Para el año 2008 la cifra negra del delito en el estado, se encontraba en el 90%[165], es decir, 9 de cada 10 delitos no son denunciados ante la autoridad encargada de investigar los mismos; por tanto, si la autoridad encargada de investigarlos es la más señalada por practicar la tortura ante el organismo público de derechos humanos, el número de quejas no representa otra cosa que la prueba de su existencia, los métodos empleados y el hecho de que las víctimas no tienen acceso a la justicia.

165. Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, AC, Sexta Encuesta Nacional sobre la Inseguridad 2009, disponible en: http://www.icesi.org.mx/documentos/encuestas/encuestasNacionales/ENSI-6.pdf

La mayoría de las quejas y recomendaciones emitidas por la CEDHJ, relativas a la tortura, van dirigidas al titular de la PGJE, pues del total de quejas por esa violación durante el periodo analizado fueron 803 de las 933 registradas, las cuales en su conjunto señalan a 973 servidores públicos de esa dependencia. Su falta de atención, ha generado una constante impunidad en los casos. En ese mismo sentido, la institución con mayor interés en capacitarse y capacitar al IJCF debido a su misión y facultades legales debería ser la CEDHJ; sin embargo, de enero de 2000 a julio de 2009, dicho organismo sólo impartió un curso a peritos del Instituto, esto en el 2004, cuando no había incorporado a su propio trabajo los lineamientos del Protocolo de Estambul,[166] lo que impide calificarlo como un capacitador en el tema.

La ausencia de acciones claras por parte de la CEDHJ en la atención de los daños, en la capacitación de su personal para dictaminar actos de tortura en las víctimas y atender sus efectos, así como su rehabilitación, eleva la impunidad y a la falta de credibilidad en esa institución. Lo anterior pese a existir quejas por tortura presentadas en las que tan solo de la PGJE se involucra a casi un millar de elementos de año 2000 a 2009.

En cuanto al IJCF, uno de sus grandes impedimentos, lo representa el hecho de que sea el Procurador General del Estado quien ocupe el cargo de Presidente en la Junta de Gobierno de dicho Instituto. Ello imposibilita la imparcialidad, autonomía e independencia en su práctica técnica.

Para prevenir y erradicar la tortura se requiere la intención de las principales autoridades de Jalisco de cambiar el actual estado de las cosas, que permiten su práctica, pero sin duda, se necesita sensibilidad y respeto por los derechos humanos de todas las personas que habitan y que por aquí transitan. Ello implica la calidad moral y humana de quienes tienen la responsabilidad de encabezar las instituciones públicas involucradas en el presente estudio.

166. Afirmación aportada por la CEDHJ en respuesta a solicitud de información pública No. de referencia 026/2007, Oficio 055/2007/UT fechada al ocho de noviembre de 2007.

Se terminó de imprimir

en Septiembre del 2010

en los talleres gráficos de

Prometeo Editores, S.A. de C.V.

Libertad 1457, Col. Americana,

Guadalajara, Jalisco.

C.P. 44160 Tel. 01 (33) 3826-2726

E-mail: prometeoeditores@prodigy.net.mx

El tiraje fue de 250 ejemplares

Impreso en México Printed in Mexico

El presente Análisis de la Tortura en Jalisco que presenta el Cepad, es un documento que permite acercarnos al estado que guarda tan aberrante práctica, desde la información obtenida con base en la Ley de Transparencia e Información Pública de Jalisco por parte de las instituciones públicas involucradas en su prevención, investigación, procesamiento y erradicación, como una violación silenciosa, pero vigente.

Desde la entrada en vigor en 1993 de la Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura ésta no ha sido aplicada. A la fecha no existe un caso o registro en el que se haya aplicado dicha ley en contra de agentes del ministerio público y policías investigadores de la PGJE, ni de otras corporaciones policiales o de personal adscrito al sistema penitenciario de la entidad, ni siquiera en la etapa de investigación, mucho menos una consignación ante una instancia judicial.

